



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión VESPERTINA DE
CONGRESO ORDINARIO

Fecha: SEPTIEMBRE 7 DE 1988

SUMARIO:

CAPITULOS

- I . INSTALACION DE LA SESION
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- III PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
"Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a las Le-
yes ciento cincuenta y tres y sesenta y tres, publi-
cada en los Registros Oficiales seis sesenta y dos
de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y
cuatro, y seis noventa y cinco de veintiocho de ma-
yo de mil novecientos ochenta y siete, proyecto con
auspicio del Ejecutivo y declarado económico y ur-
gente." *C. Latorre*
- IV SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
"Lectura del Proyecto de Ley que establece el im-
puesto sobre los descuentos y redescuentos de la Co-
misión de Riesgo Cambiario." *C. Latorre*
- V TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
"Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos
y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y
Salarios, también con el auspicio del Ejecutivo, de-
clarado económico y urgente." *C. Latorre*



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión VESPERTINA DE
CONGRESO ORDINARIO

Fecha: SEPTIEMBRE 7 DE 1988

...VIENE.

SUMARIO:

CAPITULOS

VI CLAUSURA DE LA SESION





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión: VESPERTINA DE
CONGRESO ORDINARIO

Fecha: SEPTIEMBRE 7 DE 1988

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

I	INSTALACION DE LA SESION	
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA INTERVENCIONES: H. BUCARAM ZACCIDA	3
III	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA "Lectura del Proyecto de Ley Reformato- ria a las Leyes ciento cincuenta y tres y sesenta y tres, publicada en los Re- gistro Oficiales seis sesenta y dos de dieciséis de enero de mil novecientos - ochenta y cuatro, y seis noventa y cin- co de veintiocho de mayo de mil nove- cientos ochenta y siete, proyecto con auspicio del Ejecutivo y declarado eco- nómico y urgente."	
	INTERVENCIONES:	
	H. PROAÑO MAYA	6 - 7 - 12
	H. BUCARAM ZACCIDA	7 - 8 - 14-17
	H. GRANDA AGUILAR	8-9-10-15-17
	H. RODRIGUEZ VICENS	10-16
	H. MEDINA LOPEZ	11-16-17



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión: VESPERTINA DE
CONGRESO ORDINARIO
... VIENE

Fecha: SEPTIEMBRE 7 DE 1988

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

H. DAHIK GARZOZI	11-12-14-15- 18
H. DEFINA GUZMAN	12-19-
H. GARZON FLORES	15-16-
H. CALDERON DE CASTRO	17-
H. RIVADENEIRA JATIVA	19-
H. CARRASCO VINTIMILLA	19-
ARCHIVO	
IV SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA	
"Lectura del Proyecto de Ley que establece el impuesto sobre los descuentos y redescuentos de la Comisión de Riesgo Cambiario."	
INTERVENCIONES:	
H. PROAÑO MAYA	22-23-35
H. DAHIK GARZOZI	23-
H. BUCARAM ZACCIDA	23-29
H. SOLINES CORONEL	24-25-30-35-
H. CHAMORRO JARAMILLO	25-
H. GARZON FLORES	25-
H. DEFINA GUZMAN	25-
H. CALDERON DE CASTRO	26-27-30-32- 33-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión VESPERTINA DE
CONGRESO ORDINARIO

Fecha: SEPTIEMBRE 7 DE 1988

... VIENE.

INDICE:

CAPITULOS

PAGINAS

H. JIJON LARCO	27-30-34-
H. GRANDA AGUILAR	27-35-
H. RIVADENEIRA JATIVA	27-28-34
H. GARCIA GARCIA	28-
H. ANDRADE GANDARA	28-31-
H. YANCHAPAXI CANDO	28-
H. UGARTE AGUILAR	28-29-
H. RUIZ ENRIQUEZ	30-
H. MEDINA LOPEZ	31-
H. GONZALEZ DUCHE	34-

- V TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
"Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios, también con el auspicio del Ejecutivo, declarado económico y urgente."

INTERVENCIONES:

H. SANTELICES PINTADO	38-42-44-49- 50-52-53-59-
H. CELLERI CEDEÑO	38-42-46-
H. SOLINES CORONEL	38-39-45-50- 58-59-



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. VEINTIUNO

Serie: VESPERTINA DE
CONGRESO ORDINARIO

Fecha: SEPTIEMBRE 7 DE 1988

... VIENE.

INDICE:

CAPITULOS

P A G I N A S

H. TINAJERO ABAD	39-42-56-57-
H. GRANDA AGUILAR	39-40-49-54- 60-
H. MUECKAY BAZURTO	40-
H. DAHIK GARZOZI	40-56-
H. CALDERON DE CASTRO	40-41-
H. JIJON LARCO	41-42
H. CARRASCO VINTIMILLA	42-48-51-
H. GARCIA GARCIA	45-
H. MEDINA LOPEZ	45-47-
H. RIVADENEIRA JATIVA	45-47-51-59- 61-
H. DEFINA GUZMAN	45-46
H. TORRES GUZMAN	48-49-55-
H. CARDENAS ESPINOZA	51-52-

VI CLAUSURA DE LA SESION

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Matutina del Período Ordinario, siendo las once horas, cinco minutos.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor licenciado Carlos Soto Valdivieso, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.-----

Concurren los siguientes señores legisladores:

ANDRADE GANDARA RAUL	ASPIAZU SEMINARIO JAIME
BUCARAM ORTIZ JACOBO	BUCARAM ZACCIDA AVERROES
CALDERON DE CASTRO CECILIA	CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS
CARDENAS ESPINOZA JUAN	CARMIGNIANI GARCES EDUARDO
CARRASCO EDUARDO RAUL	CARRASCO VINTIMILLA FRANCISCO
CELLERI CEDEÑO OSCAR	COCTOS JARAMILLO EFREN
CHAMORRO JARAMILLO EDWIN	CRESPO VERDUGA JUSTINIANO
CHAVEZ ALVAREZ ANGEL	CHAVEZ VARGAS EDISON
CHIRIBOGA MOSQUERA RAUL	DAHIK GARZOZI ALBERTO
DEFINA GUZMAN ABEL	ESPINOZA CHIMBO FREDDY
FLOR ANDRADE GERMAN	FLORES LOPEZ FACUNDO
GAGLIARDO VALAREZO ANTONIO	GARCES PEREZ ARTURO
GARCIA GARCIA CARLOS	GARZON FLORES LUIS
GILER GILER LUIS ALBERTO	GONZALEZ ALAVA ELBA
GONZALEZ DUCHE IRENE	GONZALEZ GRANDA JORGE
GRANDA AGUILAR VICTOR M.	GUILLEN ZAMBRANO RICHARD
HARO PAEZ GUILLERMO	ISSA OBANDO NICOLAS
JIJON LARCO PATRICIO	LARREA TORRES GALO
LARREATEGUI NUÑEZ SEGUNDO	LOOR CAMPOZANO MARCO
MALO ORDOÑEZ JAIME	MAUGE MOSQUERA RENE
MEDINA LOPEZ GUSTAVO	MERA FRANCISCO
MOSQUERA CORNEJO ALCIDES	MUECKAY BASURTO ELOY
NAVARRETE PEREZ AULO	ORTIZ AREVALO RAFAEL
PALACIOS PALACIOS GUIDO	PAZMIÑO OROZCO AUGUSTO
PROAÑO MAYA MARCO	QUINTEROS PONCE MEDARDO

RIVADENEIRA JATIVA HERNAN
RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
RUIZ JOSE ANTONIO
SOLINES CORONEL CARLOS
TORRES BARRENO DIEGO
UGARTE AGUILAR JOSE
YANCHAPAXI CANDO REINALDO

ROSALES ADRIANO
RODRIGUEZ WITT VICENTE
SANTELICES PINTADO RAFAEL
TINAJERO ABAD CESAR
TORRES GUZMAN ELOY
VALLEJO LOPEZ CARLOS
ZAPATIER ARIAS RAUL

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores diputados tomar asiento, para que la Secretaría pueda constatar el quórum.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se encuentran en la Sala, treinta y siete diputados, existe por tanto el quórum para la instalación de la sesión.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la sesión del Honorable Congreso Nacional. Señor Secretario, sírvase proceder de conformidad con el Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Orden del Día, en primer lugar determina la Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a las leyes ciento cincuenta y tres y sesenta y tres, publicada en los Registros Oficiales seis sesenta y dos de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y seis noventa y cinco de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, proyecto con auspicio del Ejecutivo y declarado económico y urgente. Segundo.- Lectura del Proyecto de Ley que establece el impuesto sobre los descuentos y redescuentos de la Comisión de Riesgo Cambiario; y, Tercero.- Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios, también con el auspicio del Ejecutivo, declarado económico y urgente. Primer punto.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de las leyes ciento cincuenta y tres y sesenta y tres. El documento dice lo siguiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón un momentito, señor Secreta-

rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Señor Presidente, es lamentable y sorprendente el que tratándose de proyectos enviados por el señor Presidente de la República, el Bloque de Izquierda Democrática ni siquiera viene a dar el quórum respectivo a la hora. Señor Presidente, se instala la sesión a las once y diez de la mañana y el Reglamento dice que se espera una hora y si en la hora no hay quórum, señor Presidente, no se puede instalar la sesión. Y sí es lamentable y esto sí quiero que conste aquí señor Presidente, que se envían proyectos por parte de la Presidencia de la República, y los señores legisladores gobiernistas, ni siquiera vienen a dar el quórum a la hora que obliga el Reglamento, que es hasta las once en punto. Esta sesión ha comenzado once y diez, y mi pregunta, y mi inquietud es si va a ser válida o va a ser cuestionada o podemos continuarla, señor Presidente... Porque es extemporánea la hora, estamos once y diez, señor Presidente. Esa era mi inquietud para que no exista cuestionamiento que nos estamos instalando en forma antireglamentaria a las once y diez de la mañana. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría que informe, señor... que consulte a la Sala en todo caso.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, en el reloj de la Secretaría al instalarse la sesión faltaba un minuto para las once de la mañana.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- El oficio de la Presidencia de la República número ochenta y ocho cero veintiuno DAJ, fechado en Quito, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, dice lo siguiente: "Señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente del Congreso Nacional, en su Despacho.- Señor Presidente: En ejercicio de la

facultad que me confiere el Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política, someto a consideración de la Función Legislativa, el proyecto de "Ley Reformatoria de las Leyes ciento cincuenta y tres y sesenta y tres publicadas en los Registros Oficiales seis sesenta y dos de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y seis noventa y cinco de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, respectivamente", junto con la respectiva exposición de motivos. Como se trata de un proyecto de Ley en materia económica, de cuya inmediata expedición requiere el país, lo he calificado de urgente, por lo que, para su tramitación, se observará el procedimiento establecido en el inciso cuarto del Artículo sesenta y cinco de la Constitución. Se tomará además en cuenta, lo dispuesto en el inciso tercero del citado Artículo sesenta y cinco. Le reitero con esta oportunidad, los sentimientos de mi distinguida consideración. Muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, suscribe Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República. Exposición de Motivos: El Gobierno Nacional, dentro de su Plan de acción señala como uno de los objetivos de la política fiscal, el lograr la máxima eficiencia en la recaudación de los ingresos tributarios, en función de lo cual corresponde revisar el vigente sistema tributario con el propósito de incrementar los recursos que financian el Presupuesto del Estado, así como de las Universidades y Escuelas Politécnicas del país. Considerando que la carga tributaria debe recaer sobre aquellos artículos no necesarios y para estar de acuerdo con la política implantada por el Ministerio de Salud, debe restringirse el consumo de productos nocivos, se estima conveniente revisar las tarifas tributarias de los cigarrillos elaborados en el país, permitiendo de esta forma conseguir nuevos recursos financieros para el Fisco y Universidades además de evitar el contrabando de estos bienes hacia los países limítrofes. Por lo expuesto, el Ejecutivo pone a consideración del Honorable Congreso Nacional, el proyecto de ley que establece reformas a las tarifas impositivas de los cigarrillos elabora-

dos con tabaco rubio. Dicha medida, se estima, producirá una recaudación adicional de diecinueve mil quinientos seis millones de sucres, de los cuales diecisiete mil trescientos veinte y dos, punto tres millones ingresarán al Presupuesto del Estado y el saldo dos mil ciento ochenta y tres, punto siete millones para las Universidades y Escuelas Politécnicas del país. El Proyecto dice lo siguiente: "El Congreso Nacional Considerando: Que mediante Ley número ciento cincuenta y tres, de doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Registro Oficial No. seiscientos sesenta y dos de dieciséis de los mismos mes y año, se sustituye el Artículo tres de la Ley del Sistema Impositivo de Consumo Selectivo de Cigarrillos expedida mediante Decreto número tres mil trescientos setenta y tres de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Registro Oficial número ochocientos cuatro, de dos de abril del mismo año; Que mediante Ley número sesenta y tres de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Registro Oficial seiscientos noventa y cinco de veintiocho de los mismos mes y año, se establece el impuesto adicional del veinte por ciento ad-valorem sobre el precio ex-fábrica de los cigarrillos de producción nacional elaborados con tabaco rubio para financiar el Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas; Que la crisis actual por la que atraviesa el país producida por la baja de los precios de los hidrocarburos obligan a buscar nuevas fuentes de financiamiento que provean de los recursos indispensables para desarrollar proyectos que beneficien a la comunidad, así como dotar de recursos financieros que permitan a las Universidades y Escuelas Politécnicas cumplir con los fundamentales objetivos a ellas encomendados; Que por las razones expuestas, es imprescindible revisar el régimen tributario vigente, entre los que se encuentra la reforma del impuesto a la producción de cigarrillos elaborados en el país; y, En ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente "Ley Reformativa

de las Leyes ciento cincuenta y tres y sesenta y tres publicadas en los Registros Oficiales seiscientos sesenta y dos de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y seiscientos noventa y cinco de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, respectivamente". Artículo Uno.- Refórmense las tarifas impositivas, constantes en el Artículo diez de la Ley ciento cincuenta y tres, para las diferentes clases de cigarrillos, por las siguientes: Clase de cigarrillos.- A.- Elaborados con tabaco rubio: 1) Hebra con o sin filtro de marca extranjera, producido bajo licencia, tarifa sobre el precio ex-fábrica, doscientos setenta. 2) Hebra con filtro marca nacional empaque especial, tarifa sobre el precio ex-fábrica, doscientos cincuenta. 3) Hebra con filtro marca nacional empaque convencional, tarifa sobre el precio ex-fábrica, doscientos veinte y cinco. 4) Hebra sin filtro marca nacional, empaque convencional, tarifa sobre el precio ex-fábrica, doscientos veinte. B.- Elaborados con tabaco negro: 1) Hebra con filtro, tarifa sobre precio ex-fábrica, ochenta. 2) Hebra sin filtro, tarifa sobre el precio ex-fábrica, treinta y cinco. 3) Hebra fronterizo, tarifa sobre el precio ex-fábrica, diez." Hasta ahí, el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el Artículo uno, señores diputados. Diputado Proaño Maya.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Yo me voy a permitir hacer un planteamiento a la Sala, que está obligado por el orden en la tramitación de estos proyectos. Tengo en mis manos, señor Presidente, el último proyecto de elevación de sueldos y salarios, publicado en el Registro Oficial de julio cuatro de mil novecientos ochenta y ocho. Y en el tratamiento orgánico de este proyecto, se establece la elevación de sueldos y salarios y en el mismo proyecto las fuentes de financiamiento, que es lo sensato, que es lo lógico, señor Presidente, porque podemos llegar al absurdo de aprobar los proyectos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro que se refieren al financiamiento, sin haber aprobado el proyecto principal que es la elevación de sueldos y salarios. En consecuencia, señor Presi-

dente, señores legisladores, me permito hacer un planteamiento de orden, creo que deben unificarse los tres proyectos en uno solo. Porque al mismo tiempo que vamos a aprobar la elevación de sueldos y salarios, tenemos que aprobar las normas dispositivas de su financiamiento. En consecuencia, en el Artículo ocho del proyecto principal, que se refiere al financiamiento deberían incorporarse los proyectos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, caso contrario estamos distorsionando la evidencia jurídica, de ver la posibilidad de aprobar una ley que no esté financiada porque sus proyectos no fueron conocidos y aprobados y viceversa. En consecuencia señor Presidente, señores legisladores, dejo este planteamiento, que se unifiquen los tres proyectos, y que el proyecto cero cincuenta y tres y el proyecto cero cincuenta y cuatro, se incorporen al Artículo octavo del Proyecto cero cincuenta y dos, que se trata de la fijación de sueldos y salarios. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece importante su observación, señor Diputado y lo vamos a trasladar a la Comisión. Diputado Averroes Bucaram.

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Sí, señor Presidente, casualmente para plantear algo similar al Diputado, a lo que planteó el Diputado Proaño Maya. Porque esto debería haberse hecho un solo proyecto y los otros dos proyectos ponerlos en los artículos de elevación de sueldos y salarios, como su financiamiento, porque conlleva prácticamente los dos proyectos aparte al de sueldos y salarios, es al financiamiento del proyecto principal. En este caso, señor Presidente, también yo solicito de que se invite aquí al señor Ministro de Finanzas, o que nos indique al Congreso, si no quiere venir, que nos indique al Congreso, cuánto va a producir el impuesto a los cigarrillos y el impuesto este del diez por ciento de la sucretización sobre el riesgo cambiario, y cuánto demanda el aumento de sueldos y salarios? porque la Constitución Política del Estado dice que para estudiarse un proyecto de alza de sueldos y salarios, debe estar debidamente financiado, si es que el financiamiento de estos impuestos, va a ...

dar lugar a un financiamiento debido de sueldos y salarios o va a ser inferior a la final. Entonces, aquí también debe de indicarse los totales y para esto que se invite a algún funcionario del Estado, en este caso el Ministro de Finanzas y que nos indique, porque de acuerdo a la Constitución y al Reglamento, él puede también venir aquí a expresar sobre los proyectos que ha presentado el Presidente de la República, porque así lo expresa. Esta es mi inquietud, señor Presidente, para que la Comisión haga un solo proyecto, y que se incluya el respectivo financiamiento en cantidades del proyecto de sueldos y salarios, y lo mismo en cuánto va a producir estos impuestos que se están creando. Y para concluir, señor Presidente, nosotros no es que queremos poner obstáculos ni boicotear esta sesión, sino de que se haga en forma reglamentaria. Es lamentable que el señor Secretario, le mienta aquí al Congreso Nacional, cuando yo intervine, vi la hora, eran once y diez, y había intervenido minuto y medio, señor Presidente, y un minuto que se tomó el Secretario en dar lectura, la sesión comenzó después de las once de la mañana. Pero aquí estamos los cefepistas, porque queremos que la sesión se realice, porque aquí hemos venido a trabajar; pero que no se le mienta al Congreso. Y vamos a ver si hacemos una colecta para enviarle un reloj al señor Secretario y ponérselo ahí delante; ya hablamos con el Diputado Carmigniani que vamos a hacer una colecta, para que no se le mienta al Congreso, señor Presidente. Nada más. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome nota en cuanto a las invitaciones que se dispusieron a pedido del Diputado Averroes Bucaram, para los funcionarios del Ejecutivo que tengan que discutir estos proyectos, señor Secretario, al igual que las comunicaciones sobre las informaciones que necesita el Congreso sobre el financiamiento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, se han cursado las invitaciones de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, señores diputa-

dos: en realidad sorprende a los miembros del Congreso Nacional, que en esta ocasión nos hayan enviado, no sólo la Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales, sino además, en forma separada la Ley Reformatoria de la Ley ciento cincuenta y tres y otra ley que tiene que ver con el impuesto que se crea sobre los descuentos y redescuentos de la Comisión de Riesgo Cambiario. La Ley de Fijación de Sueldos y Salarios, de acuerdo con la Constitución, y de acuerdo con la Ley Económica de Regulación del Gasto Público, debe contener sus fuentes de financiamiento. Todavía no está muy claro, señor Presidente, señor diputados y pueblo ecuatoriano, la denuncia que se hizo que la Ley treinta y uno, no estaba debidamente financiada, los señores ex-funcionarios del Gobierno de Febres Cordero, señalaron que sí estaba debidamente financiada y que esas fuentes cubrían el aumento último de los sueldos y salarios. Si no unificamos en un solo proyecto, señor Presidente y esta es una observación importante para la Comisión, estamos creando fuentes de libre disposición del Ejecutivo, del Presupuesto General del Estado, no estamos creando nuevas fuentes para financiar ese incremento del salario, que en rigor debería ser un aumento simplemente de dos mil sucres, porque si las fuentes anteriores cubrían los veintiún mil sucres y todavía no se ha desmentido del todo esa realidad, entonces en definitiva estamos creando impuestos al pueblo ecuatoriano por alrededor de treinta mil millones de sucres que en definitiva estarán a libre disposición del Ejecutivo, yo creo que esta no es una manera correcta y honesta de tratar un asunto que se pone a consideración del Congreso Nacional. Por esa razón, señor Presidente, yo quiero apoyar el criterio de los señores diputados, en el sentido de que la Comisión haga del conjunto de estos proyectos uno sólo y que así mismo se cerciore debidamente sobre la denuncia gravísima que se hizo de haber aprobado la Ley treinta y uno, sin que estén debidamente confirmadas.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en observaciones Diputado

Granda, le ruego...-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Por eso, esa es señor Presidente mi observación fundamental y tiene que permitirme razonarla simplemente en ese sentido, de que se unifiquen señor Presidente los proyectos. Por otro lado, hay una cuestión positiva en lo que se acaba de dar lectura, que se refiere al financiamiento de las universidades. Sobre eso, señor Presidente, me permito hacer la siguiente observación, ya que usted ha puesto a consideración el Artículo primero que observaciones hay. Me parece que el impuesto a los cigarrillos si se puede en realidad soportar, un incremento significativo, yo pediría que el Artículo primero hablando de esta fuente de financiamiento, insistiendo que debe ser una sola ley, que sea no del veinte por ciento de incremento, sino del treinta por ciento, porque yo tengo un planteamiento especial en torno a los ingresos de las universidades, las universidades no pueden percibir simplemente dos mil millones de sucres, con lo cual no soluciona sus problemas fundamentales, sino que el Fondo Nacional de las Universidades tiene que ser incrementado, oportunamente haré una observación al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Era señor Presidente, para pedirle que a la medida de lo posible nos ciñamos a la disposición constitucional, que nos obliga después de la lectura, únicamente hacer observaciones y no a debatir. En segundo lugar para plantear también la misma observación de los diputados que me han antecedido, en el sentido de que la Comisión estudie la posibilidad de unificar los tres proyectos. En el propio Artículo ocho del proyecto, se está estableciendo que se financia con las fuentes que se crean en los otros dos proyectos, y se podría crear otro problema de carácter constitucional señor Presidente, si nosotros aprobamos el Proyecto de Sueldos y Salarios en primera instancia, va al Ejecutivo y el Ejecutivo lo aprueba inmediatamente y no hemos aprobado todavía los otros dos proyectos, se estaría aprobando eventualmente una ley sin financiamiento, violando la Constitución. De tal manera que creo definitivamente

que el mejor mecanismo para el procedimiento que debemos adoptar, es el de la unificación de los proyectos.---
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina, observaciones al artículo.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Sí, señor Presidente. La primera observación es en cuanto al procedimiento de este proyecto el Artículo sesenta y siete de la Carta Fundamental del Estado es absolutamente claro, en cuanto dispone que se dará lectura al proyecto y los legisladores habrán de hacer las observaciones que estimen pertinentes. Se ha hecho una observación que se unifiquen los tres proyectos, y esos pasarán, efectivamente esa observación pasará a la Comisión, lo que si hemos visto que en la intención de la Presidencia de la República, está claramente el no infringir la disposición contenida en el Artículo setenta y dos del estatuto constitucional, en cuanto a no aprobar leyes que no cuenten con el correspondiente financiamiento. De suerte que, si ese empeño es el que informa a las observaciones que se han escuchado, pues que se unifiquen los proyectos, pero eso es una simple observación que ha de pasar a la Comisión, pero que no amerita de ninguna manera abrir un debate sobre la materia. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik, observaciones.-
EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, aparte de comentarios generales que tendrán que ser hechos en su momento, en referencia específica a este artículo, peca de un vicio fundamental de la Legislación Tributaria ecuatoriana. Aquí no deben fijarse precios, no deben fijarse, perdón, tarifas en sucres, sino en porcentajes, porque si doscientos setenta respecto al precio de venta, va a ser un tanto por ciento, aquí debe decir el tanto por ciento sobre el precio ex-fábrica. De tal suerte que cada vez que suban los cigarrillos, porque tienen que subir por la inflación, automáticamente el Estado, recupere el ingreso que se genera por el efecto inflacionario, esto es un comentario de orden general que se aplica a este artículo, es uno de los graves defectos de nuestra legislación y nuestra estructura tributaria y tenemos

que eliminarlo. De tal suerte, señor Presidente, que mi propuesta concreta es la siguiente: que se calcule, cuanto es cada una de estas tarifas, respecto al valor ex-fábrica actual y que se lo deje ya como una tarifa, para que no tengamos cada vez que suben los cigarrillos, que cambiar esta ley o que si no la cambiamos, el Estado se quede desfinanciado. Igual forma con el punto b) señor Presidente, señores legisladores. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, dos observaciones: una de carácter técnico, en que la tarifa de precios dice la tabla esa, debe señalarse en suceso o en porcentajes, pero debe señalarse en qué unidad están esas medidas. Y dos en relación al planteamiento a la Comisión, para que unifique los tres proyectos de ley en una sola ley. Mi opinión es que no es conveniente unificarla, porque eventualmente estos aumentos de los precios de los cigarrillos, se están dirigiendo al aumento de sueldos y salarios actual, pero en otra oportunidad podría ser que los aumentos en los precios de los cigarrillos tengan otros fines y consecuentemente con ellos es conveniente que estas imposiciones sobre los precios de los cigarrillos tengan una ley propia, de tal manera que en un momento dado puedan atribuirse a otros fines u objetivos. Lo propio en relación al diez por ciento, al aumento del diez por ciento para la Comisión de Riesgo Cambiario, el mismo criterio. Hoy se aplica a aumento de sueldos y salarios pero puede ser que para el futuro se piense en un aumento de un porcentaje, veinte por ciento con otro fin. Consecuentemente, esa ley de la imposición sobre el riesgo cambiario tiene que tener su independencia para que pueda atribuirse o pueda adjudicarse a otros fines los impuestos que se carguen a esa comisión de riesgos cambiarios y lo mismo a los cigarrillos. Es mi opinión para la Comisión. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Marco Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Gracias, señor Presidente. El Artículo primero hace referencia a reformas al Artículo diez de la Ley ciento cincuenta y tres, yo agradecería para

información de la sala, señor Presidente, que por Secretaría se nos informe cuáles son las actuales tarifas sobre el precio ex-fábrica, para tener un elemento de comparación respecto a la propia reforma legal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda la solicitud del Diputado Proaño, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, el Artículo diez dice: "Sustitúyase el Artículo tres de la Ley del Sistema Impositivo de Consumo Selectivo de Cigarrillos, expedida mediante Decreto tres mil trescientos setenta y tres de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Registro Oficial número ochocientos cuatro de dos de abril del mismo año, por el siguiente: "Artículo tres.- Tarifas impositivas: Establécense las siguientes tarifas impositivas para las distintas clases de cigarrillos, por cada cajetilla. Clase de cigarrillo: a) Elaborado con tabaco rubio: Uno.- Hebra con o sin filtro, de marca extranjera producido bajo licencia, ciento diez por cada cajetilla. Dos.- Hebra con filtro marca nacional, empaque especial, cien. Tres.- Hebra con filtro marca nacional, empaque convencional, noventa. Cuatro.- Hebra sin filtro marca nacional, empaque convencional, ochenta. b) Elaborado con tabaco negro. Uno.- Hebra con filtro, treinta y cinco. Dos.- Hebra sin filtro quince. Tres.- Hebra fronterizo, cinco. La base imponible de este impuesto, es el precio ex-fábrica fijado por el Frente Económico, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Control de Precios y Calidad. El precio máximo oficial de venta al consumidor, será también fijado por el Frente Económico".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones formuladas, continúe con el siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Artículo dos.- "Los precios ex-fábrica y de venta al público, serán fijados conforme a la Ley de Control de Precios y Calidad y su Reglamento, y serán revisados conforme a lo que disponen los artículos siguientes: Acuerdo Ministerial número sesenta y tres publicado en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos de veintinueve

de febrero de mil novecientos ochenta y ocho; Acuerdo Ministerial número ochenta y cinco publicado en el Registro Oficial número novecientos diecinueve de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y ocho; y, Acuerdo Ministerial número doscientos treinta y cinco de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Registro Oficial número quince del treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho." Hasta ahí, el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo dos.
Diputado Averroes Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Señor Presidente, para no estar interviniendo en cada momento, las observaciones que yo he hecho, que sea general al proyecto, sea tanto a los artículos como a los considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo dos.- Reformáse el Artículo dos de la Ley número sesenta y tres, donde dice: "veinte por ciento", dirá: "cuarenta por ciento." La norma vigente actualmente, dice así: Artículo dos.- "Estáblecese el impuesto adicional del veinte por ciento ad-valorem sobre el precio ex-fábrica de los cigarrillos de producción nacional, elaborados con tabaco rubio, cuyo rendimiento total ingresará al Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.
Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, he aquí otro vicio ancestral sobre el cual tenemos que hacer muchos renunciamentos, señor Presidente. Porque es tradición en el Ecuador que por intereses políticos, pongamos una camisa de fuerza sobre el Ministro de Finanzas y sobre la Administración Fiscal con la preasignación de recursos. Este es un país donde se le impone un impuesto a las rosas rojas en las laderas del Cotopaxi, para financiar única y exclusivamente el agua potable de Cotacachi, este tipo de financiación, la pre-asignación de recursos, conlleva una inflexibilidad fiscal que hace ineficiente

y sumamente inadecuado el manejo de recursos. Es como, señor Presidente, si a un ebanista se le da un serrucho y se le da un martillo y se le dice usted solo puede utilizar el serrucho con la mano izquierda y solo puede usar el martillo con la mano derecha o solo puede usar el martillo con la mano izquierda o solo puede usar el serrucho con la mano derecha. Ese ebanista, no tiene grados de libertad para trabajar bien, no tenemos por qué pre-asignar, porque puede darse el caso de que en una época del año, las universidades no necesiten los recursos y existan los recursos que haya que pagar sueldos y no se puede hacerlo porque ya está pre-asignado para las universidades o viceversa, puede ser que un momento la cuenta para pagar sueldos tenga un excedente y no se le puede transferir a las universidades que necesitan porque ya está preasignado. No señor Presidente, y señores legisladores, tenemos que romper esta tradición funesta, de preasignación de recursos, si se le quiere dar a las universidades, que se le dé, señor Presidente, si el Ministro de Finanzas tiene toda la facultad para, no cabe, señor Presidente porque usted no ha dado ninguna disposición, estoy analizando y comentando. Señor Presidente, yo creo que debe eliminarse esa distribución y que sencillamente el Ministro de Finanzas y el Gobierno Nacional, de acuerdo a los intereses del país tengan la facultad de distribuir los recursos como a bien tuvieren y de acuerdo a los intereses del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, coherente con mi exposición anterior, planteo que en lugar de cuarenta por ciento, diga cincuenta por ciento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, continúe, señor Secretario, perdón, señor Diputado Garzón.-----

EL H. GARZON FLORES.- Yo discrepo un tanto en la proposición del legislador Dahik, está expresamente el Ejecutivo distribuyendo la renta, consignándola a la universidad, sabiendo que la universidad genera gran parte de la ciencia y la cultura incluso de los hombres que estamos aquí.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en observaciones, señor Diputado, no en debate entre los señores diputados, en la confrontación de opiniones.-----

EL H. GARZON FLORES.- ...que con mil y pico de millones, es incipiente, necesitan mucho más, los que hacemos profesorado universitario, sabemos la crisis que vive la misma; en todo caso, yo estoy de acuerdo con la asignación que da específicamente, que se aumente incluso más, el impuesto al cigarrillo, porque de esa manera los que hacemos medicina, vamos a preservar también la salud del pueblo ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cuatro.- "La recaudación adicional proveniente de la reforma constante en el Artículo uno del presente decreto ingresará en su totalidad al Presupuesto del Estado y lo correspondiente al Artículo dos ingresará al Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Nuevamente, señor Presidente, para pedirle que nos sujetemos a la disposición constitucional y hagamos observaciones, no debate. En segundo lugar hacer un pedido a través suyo a la Secretaría, para que cuando tratemos los proyectos de ser posible nos entreguen todos los antecedentes legales, con el objeto de que puedan manejar los legisladores, con mayor facilidad y no sólo a través de la lectura de la Secretaría, hablo en la medida de lo posible, señor Secretario. Y en tercer lugar, señor Presidente, sobre el Artículo cuarto, creo que es Artículo tres, en lugar del Artículo dos, de tal manera que tiene que hacerse esa rectificación

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Efectivamente creo que por error, simplemente mecanográfico, se alude al Artículo dos cuando la alusión propiamente es al Artículo tres, como ha señalado el Diputado Rodríguez; y en segundo lugar, creo que en lugar de decir Presupuesto del Estado, hay que hablar de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, propongo la siguiente redacción sustitutiva de este artículo: "las recaudaciones adicionales, provenientes de las reformas constantes en los artículos uno y dos de la presente ley, contribuirán al financiamiento de este incremento de sueldos y salarios y el treinta por ciento al Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas". Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Cecilia Calderón.

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, que este Artículo cuarto diga simplemente que la recaudación adicional proveniente de las reformas constantes en los artículos uno y tres del presente decreto, ingresará en su totalidad al Presupuesto General del Estado, nada más, que no diga que porcentajes, sino que la decisión de los porcentajes creo yo que corresponde al Ejecutivo en pleno y no al Congreso Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cinco.- "Las nuevas tarifas estarán en vigencia, entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente decreto en el Registro Oficial"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram.

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Antes del quinto Artículo, antes del Artículo final, que se incluya un artículo, señor Presidente y para ser, para estar de acuerdo con el señor Ministro de Salud en la cual veo que tiene la intención de prohibir que en las oficinas públicas se fume cigarrillos, de que se considere la prohibición de la publicidad de los cigarrillos como bien lo expresa en la cajetilla de cigarrillos que dice que es nocivo para la salud, que se considere eso, señor Presidente, para ser coherente con la proposición del mismo Gobierno Nacional. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.

EL H. MEDINA LOPEZ.- Una observación de orden general para la Comisión, que estudie la posibilidad de unificar las tarifas de los cigarrillos, porque ellos son igualmente nocivos para la salud.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Una observación de mi parte, señores diputados, que diga la presente ley reformativa, que no se circunscriba el Artículo cinco solamente a la vigencia de las nuevas tarifas, es la ley la que tiene que entrar en vigencia no solamente las tarifas. Sin más observaciones, al artículo, los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. EL CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO: " Que mediante Ley número ciento cincuenta y tres, de doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Registro Oficial número seiscientos sesenta y dos de dieciséis de los mismos mes y año, se sustituye el Artículo tercero de la Ley del Sistema Impositivo de Consumo Selectivo de Cigarrillos expedida mediante Decreto número tres mil trescientos setenta y tres de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, publicada en el Registro Oficial número ochocientos cuatro, de dos de abril del mismo año." Hasta aquí, el primer considerando señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración este considerando, señores diputados. Sin observaciones, continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

"Que mediante Ley número sesenta y tres de veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Registro Oficial seiscientos noventa y cinco de veintiocho de los mismos mes y año, se establece el impuesto adicional del veinte por ciento ad-valorem sobre el precio ex-fábrica de los cigarrillos de producción nacional elaborados con tabaco rubio para financiar el Fondo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas." ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración este considerando, señores diputados. Sin observaciones, continúe. Perdón, Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, en congruencia con mi comentario anterior, este considerando debería reflejar que hay un déficit, que hay la necesidad de obtener recursos para la cuenta única, para el presupuesto y que por lo tanto se crea el tributo o se lo redefine

en base a porcentajes, como mejor se considere la redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación, continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente.-----

"Que la crisis actual por la que atraviesa el país producida por la baja de los precios de los hidrocarburos obligan a buscar nuevas fuentes de financiamiento que provean de los recursos indispensables para desarrollar proyectos que beneficien a la comunidad, así como dotar de recursos financieros que permitan a las Universidades y Escuelas Politécnicas cumplir con los fundamentales objetivos a ellas encomendados."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el considerando, señores diputados. Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, que se suprima la frase esa que dice "producida por la baja de los precios de hidrocarburos", porque eso es hacer una reducción de la crisis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, que efectivamente se establezca aquí claramente, si es que se quiere determinar porque se produce la crisis actual, que se señale que se trata además de otras circunstancias, por las medidas económicas que han venido dictándose en los últimos gobiernos, y en el presente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA.- Mas o menos en los mismos términos que intervino el Diputado Defina y el Diputado Rivadeneira. Me parece que este considerando está repitiendo lo que en las leyes anteriores, se hizo por parte del Gobierno de Febres Cordero, y pienso que no ha tenido ni la mínima preocupación de siquiera cambiar este considerando, se quiere particularizar la crisis haciendo aparecer como que es una cuestión exclusivamente de los hidrocarburos, por lo tanto concuerdo, que debería suprimirse esta parte y agregar lo que decía el Diputado Rivadeneira.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, continúe,

señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Que por las razones expuestas, es imprescindible revisar el régimen tributario vigente, entre los que se encuentra la reforma del impuesto a la producción de cigarrillos elaborados en el país."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el considerando señores diputados. Sin observaciones, continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Y en ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos sesenta y cinco y sesenta y seis de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente Ley Reformativa de las Leyes ciento cincuenta y tres y sesenta y tres, publicadas en los Registros Oficiales seiscientos sesenta y dos de dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y seiscientos noventa y cinco de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete, respectivamente"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración este considerando señores diputados. Sin observaciones. Existe señores diputados al parecer un consenso expresado por diferentes legisladores en esta sesión, en el sentido de que se unifiquen los proyectos. Esto lo menciono para poder dar una determinación acerca de la Comisión que debe conocer el estudio de todos estos proyectos, yo coincido también, con esa apreciación que la han manifestado varios señores diputados, entonces en este caso siendo el proyecto principal el de la elevación de los sueldos y salarios, debería ser la Comisión de lo Social y Laboral la que se encargue de la unificación de estos proyectos y del estudio de los mismos, y si no hay oposición en la Sala voy a disponer de esa manera, aunque no haya todavía una resolución formal del Congreso Nacional y la Comisión de lo Social y Laboral, si lo estima pertinente podrá hacer las consultas correspondientes, con la Comisión de Presupuesto en las partes o en los artículos o disposiciones que ameriten esa consulta. Proceda así señor Secretario, enviando el proyecto entonces a la Comisión de lo Social y Laboral. Segundo punto del Orden del

Día, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segundo: "Lectura del Proyecto de Ley que establece el impuesto sobre los descuentos y redescuentos de la Comisión de Riesgo Cambiario." Número primero. ochenta y ocho cincuenta y tres: Auspicio del Ejecutivo. Económico Urgente.- El proyecto en mención dice así: "Presidencia de la República. Oficio número ochenta y ocho cero veintisiete DAJ. Quito, cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Señor doctor Wilfrido Lucero, Presidente del Honorable Congreso Nacional: En su Despacho.- Señor Presidente: En ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política, someto a consideración de la Función Legislativa, el Proyecto de Ley que establece el impuesto sobre los Descuentos y Redescuentos de la Comisión de Riesgo Cambiario. Como se trata de un proyecto de ley en materia económica, de cuya inmediata expedición requiere el país, lo he calificado de URGENTE, por lo que, para su tramitación, se observará el procedimiento establecido en el inciso cuarto del Artículo sesenta y cinco de la Constitución. Se tomará además en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del citado Artículo sesenta y cinco de la Ley fundamental. Le reitero en esta oportunidad, los sentimientos de mi distinguida consideración. Muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, firma Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República." EXPOSICION DE MOTIVOS.- El cierre de líneas de crédito en el exterior para los sectores público y privado, la sustantiva baja del precio del petróleo, las fuertes inundaciones sufridas en el año mil novecientos ochenta y tres, entre otras causas, trajeron como consecuencia una marcada iliquidez para el país, lo que imposibilitó atender los pagos hacia el exterior, especialmente los correspondientes al sector privado. Por ello, se facultó al Banco Central del Ecuador a sucretizar la deuda externa privada, bajo el mecanismo de los créditos de estabilización contemplados en la Ley de Régimen

Monetario, créditos que inicialmente se concedieron a un plazo de tres años y costos financieros preferenciales, para luego ampliar el plazo a siete años, manteniéndose estos mismos costos. Las tasas de interés que pagan los deudores privados en el proceso llamado de sucretización están por debajo de las vigentes en el mercado, situación que debe corregirse. En vista de la crisis por la que atraviesa la economía ecuatoriana, que demanda un sacrificio de todos los sectores, más aún de aquellos que han tenido un tratamiento especial, se considera imprescindible que estos mismos sectores coadyuven a través de un tributo fiscal a reducir las pérdidas que por efecto de las operaciones de sucretización ha venido asumiendo el Estado a través del Banco Central del Ecuador. Los recursos que se obtendrán por la recaudación del impuesto del diez por ciento anual sobre el valor de la "Comisión de Riesgo Cambiario" descontada o redescontada en el Banco Central del Ecuador y cuyo refinanciamiento se instrumente vía Créditos de Estabilización servirán para financiar el nuevo salario mínimo vital y los incrementos de sueldos y salarios de los trabajadores y servidores públicos. Firma Rodrigo Borja, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA. El proyecto es el siguiente: Ley que establece el impuesto sobre los descuentos y redescuentos de la Comisión de Riesgo Cambiario. Artículo primero.- "Establécese el impuesto del diez por ciento anual sobre los descuentos o redescuentos de la "Comisión de Riesgo Cambiario", cuyo refinanciamiento a través de créditos de estabilización, se instrumente de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación de Regulaciones de Junta Monetaria." Hasta allí el Artículo primero señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Diputado Proaño.
EL H PROAÑO MAYA.- Gracias señor Presidente. Dos observaciones de orden general. La primera, creemos aceptar que este proyecto es para ejercitar, los beneficiarios de la sucretización, retribuyan al estado lo que recibieron; sin embargo, de la exposición realizada por el señor Presidente de la República, no nos convence respecto

al diez por ciento, preguntamos porqué no el veinte por ciento, el treinta por ciento o el cinco por ciento. Mi primera observación es para que la Comisión con delegados de la Presidencia de la República, justifiquen el diez por ciento del impuesto sobre la Comisión de Riesgo Cambiario. Primera observación. Segunda observación: hay una incontinencia una incoherencia entre los considerandos del proyecto, y el texto de la ley impositiva, porque en el considerando segundo, con su venia, señor Presidente, habla de que el impuesto que va a establecerse es para resarcir las pérdidas asumidas por esta institución, el Banco Central del Ecuador. Sin embargo el proyecto es para la financiación de la elevación de sueldos y salarios, en ese sentido yo pienso que debe eliminarse, lo que corresponde a los considerandos, y concentrar, el texto hacía el objetivo principal que es financiar sueldos y salarios, gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando lleguemos a los considerandos entonces con mucho gusto la observación que usted formula.

Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, una observación, pido disculpas, yo pedí la palabra y a lo mejor un poco tarde, si va a hacerse un solo proyecto, señor Presidente, estamos hablando también de financiar, de financiar universidades; entonces ya no es una ley de financiación de sueldos y salarios, yo creo que se aplicaría si es que se cumple, o se acepta la observación de que todo vaya al presupuesto del Estado, ahí podríamos hablar entonces de un solo proyecto de financiación de sueldos y salarios. Y, el segundo punto, esta ley señor Presidente, consagra lo que al establecer este impuesto de diez por ciento sobre un activo del Banco Central, consagra el principio que las autoridades económicas han venido aquí a defender de que no sea el Banco Central, quien financie al presupuesto del Estado; por lo tanto, yo creo que este artículo no debe existir ni la ley tampoco.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Averroes Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Como estamos en observaciones, señor Presidente ya hablaremos en los debates. Yo voy

a proponer, señor Presidente, que se suprima, este artículo, que la Comisión recoja esta inquietud y que se invite al señor Ministro de Finanzas para ubicar otro medio de financiamiento, porque esto es darle privilegio a poquísimos ecuatorianos que nos han empeñado señor Presidente. Nosotros no estamos de acuerdo con este impuesto, que paguen los morosos, que si tiene el dinero afuera todavía en dólares, señor Presidente, que se les cobre y que no se les dé más privilegio, que se suprima. Gracias
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, como se va hacer un solo documento de los tres proyectos, me permito por ese motivo, argumentar en el sentido de que si el primer proyecto que lo conocimos se está hablando como justificación para su existencia, la necesidad, de que la carga tributaria esté sobre aquellos productos de no necesarios para el consumo; por otro lado, como argumento se dice que debe restringirse el consumo de productos nocivos, y se termina diciendo que se va a financiar parte de los salarios de los trabajadores con el aumento del precio de los cigarrillos, habría el riesgo gravísimo, de que se disminuya la venta de los cigarrillos por el incremento del costo y por estas otras consideraciones que se hacen en el proyecto, lo que significa que tendríamos que buscar alternativas de financiamiento y por este motivo, señor Presidente, yo creo que la Comisión debe tomar muy en cuenta la posibilidad de incrementar notablemente este impuesto del diez por ciento de este nuevo proyecto, por qué, porque aquí lo que nosotros estamos gravando, gravando el impuesto con un impuesto adicional, a aquellos sectores económicos que durante seis años se han beneficiado de la sucretización de la deuda, que en condiciones como se vio ayer en la información que nos dieron los Miembros del Frente Económico, en condiciones absolutamente favorables, ya que estos señores que sucretizaron la deuda, no sólo que se beneficiaron con cambiar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señor Diputado, observaciones al artículo.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Sí, por eso decía, la observación mía señor Presidente, es que se incrementa notablemente el impuesto por motivo, decía yo, de que son los sectores que se han privilegiado con este beneficio de la sucretización de la deuda y en esa forma se puede compensar posibles riesgos de desfinanciamiento de los otros proyectos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Chamorro.-----

EL H. CHAMORRO JARAMILLO.- Señor Presidente, conforme a lo que consta en la exposición de motivos, se enuncia que el objetivo es resarcir en algo las pérdidas que sufrió el pueblo ecuatoriano por el mecanismo de la sucretización de la deuda externa y como el pueblo ecuatoriano no puede seguir soportando que a sus expensas determinados grupúsculos, hayan sido los beneficiarios determinados grupos de presión económica, propongo que el gravamen del diez por ciento, se lo incrementa al cincuenta por ciento, pues solamente de esta forma, podremos devolver al pueblo lo que legítimamente le corresponde.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Garzón.-----

EL H. GARZON FLORES.- Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con las exposiciones de algunos legisladores que es insuficiente con el impuesto del diez por ciento, a la Comisión de Riesgo Cambiario, porque los beneficiarios durante muchos años de la sucretización han recibido réditos inmensos y gravarles el diez por ciento es insignificante, que de esta manera sirva para que entre a la caja fiscal, recursos frescos, actuales, para que sirvan en otros planes de salud, de educación, de vialidad Yo también propongo que sea el veinte, treinta por ciento, la imposición al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Señor Presidente, ese es el problema que yo le venía viendo a este proyecto de ley, para poner un impuesto a la Comisión de Riesgo Cambiario, qué es bueno: diez por ciento, veinte por ciento, treinta por ciento, cincuenta por ciento. El fenómeno económico de la sucretización de la deuda externa, requiere un tratamiento particular por cuanto podemos irnos, de un

extremo al otro extremo, podemos irnos tranquilamente a tratar tan ligeramente, este problema de la sucretización de la deuda, que podríamos aumentar este incremento del porcentaje a niveles del setenta, ochenta, cien por ciento, etcétera, que podrían llevar a un colapso económico a sectores empresariales importantes. Consecuentemente con ello mantengo la posición de la inconveniencia de esta ley para financiar parte del presupuesto, digamos del aumento de los sueldos y salarios; y hago esta consideración señor Presidente, porque inclusive, en la exposición de motivos del Presidente de la República, para el proyecto de ley anterior si calculó y si mandaron los cálculos de cuánto rendiría este aumento del impuesto sobre los cigarrillos; en cambio, para este impuesto, en la exposición de motivos no se envía ningún cálculo, que yo reclamaría, porque el problema señor Presidente, es que el problema, el tema de la sucretización de la deuda, no puede ser tratado de esta manera. Planteo entonces la inconveniencia de ese proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, en primer lugar hay ciertas incongruencias en la propia exposición de motivos de este proyecto de ley, que es menester decir las oportunamente, quizás cuando estemos tratando los considerandos; pero, en este mismo proyecto de ley, en el tercer párrafo de la exposición de motivos, se establece que las tasas de interés que pagan los deudores privados, en el proceso de sucretización está por debajo de las vigentes en el mercado, si las tasas que ellos están pagando es la del veintiocho por ciento, y la tasa del mercado es más o menos del cuarenta y dos por ciento, más el diez por ciento de interés serían treinta y ocho, de todas maneras estarían pagando un interés por debajo del interés del mercado, por tanto le corresponde a la Comisión, no creo, que sea a la Comisión de lo Social, sino a la Comisión que trata los asuntos tributarios, establecer los porcentajes que en estos momentos, porcentajes de interés que están pagando estos ciudadanos,

y cuales son las tasas reales de interés que se están pagando, porque las tasas de interés siguen flotando y son cambiantes entonces no podríamos darles un nuevo beneficio, a pesar que aparentemente se les pone un impuesto del diez por ciento, pero siempre se les está manteniendo, un interés por debajo del interés del mercado
Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones realizadas,
Diputado Jijón.-----

EL H. JIJON LARCO.- Señor Presidente, estoy de acuerdo en que se revise el monto del impuesto, considero que debería por lo menos hablarse de un cinco por ciento sobre el interés vigente, no es posible que se mantengan estos privilegios y considero que es necesario revisar, este impuesto establecido en el Artículo primero.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, yo propongo que esta ley, se denomine: "ley que establece un impuesto sobre los créditos de estabilización". La ley como está formulada se refiere a los descuentos y redescuentos, esto implica incluso cuando se crea el impuesto del diez por ciento para quienes todavía, renegocien determinado tipo de créditos, esto no es justo señor Presidente y por eso yo planteo que esta ley se refiera a un impuesto a los créditos de estabilización, y que el impuesto a los créditos de estabilización cada vez que se venzan sea de por lo menos de un veinte por ciento, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, efectivamente nosotros estamos observando que existen algunas situaciones que no están conformes con la intencionalidad de este proyecto de ley, porque así se expresa en la exposición de motivos. En este sentido, estando conforme con los criterios que hemos manifestado anteriormente acerca de la revisión total de este proceso de sucretización, si es que se va a establecer un impuesto sobre los descuentos y redescuentos de la Comisión de Riesgo Cambiario, este impuesto debe ser sustancialmente mayor que el diez

por ciento. Estaría de acuerdo incluso con el porcentaje que ha manifestado el compañero de la Izquierda Democrática. En todo caso también es indispensable que aquí se tome en cuenta el problema de las tasas de interés, señor Presidente y por lo tanto debería compaginarse este aspecto del impuesto, con la determinación de que no puede estar las tasas de interés para los sucretizados inferiores a lo que existe en el mercado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, concretamente que en relación al beneficio recibido por los sucretizados se eleve el porcentaje del impuesto que en todo caso sería mayor al diez por ciento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Andrade.-----

EL H. ANDRADE GANDARA.- Señor Presidente, sobre el tema considero que es necesario volver al planteamiento original, es decir a la necesidad que se haga un análisis técnico sobre cuál es el monto del impuesto, creo que es algo en el que no puede haber la demagogia, sino un análisis estrictamente técnico de cuánto es lo que considera que es un impuesto que puede ser absorbido y pagado, porque de lo contrario, en un afán de encontrar una mayor posibilidad de ingresos para el Estado, volveríamos al mismo problema que originó la sucretización, esto es la incapacidad de las empresas de pagar el monto que se ha establecido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO.- Señor Presidente, yo quisiera proponer que en el Artículo primero, no se fije el porcentaje sino que ese porcentaje sea de acuerdo a un estudio sereno y sobre todo real, porque tampoco puede el Estado seguir sucretizando y manteniendo estos privilegios, sino tenemos que buscar la forma para que pague. De allí que el porcentaje será el fruto de ese estudio; pero en todo caso no inferior a las tasas de interés que están vigentes en la actualidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ugarte.-----

EL H. UGARTE AGUILAR.- Señor Presidente, yo creo que lo que acaba de decir el Honorable Yanchapaxi está encua-

drado dentro de la realidad económica del país. Pienso que estos señores beneficiarios de la sucretización ya se han beneficiado durante siete años y es tiempo suficiente para que hayan podido establecer una economía estable, dentro de sus empresas o dentro de los individuos, personas naturales que han sido beneficiados por esto. De tal forma que yo considero señor Presidente, que los sucretizados y los no sucretizados, debemos pagar los mismos intereses dentro del país; aquí no deben haber privilegios de ninguna índole, para nadie, señor Presidente. Si un diputado equis va a pedir prestado dinero en el Banco, le ponen un interés del cuarenta y ocho, el cuarenta y seis por ciento, señor Presidente. Pienso que estos señores, igual que los diputados, deben pagar también el mismo interés que hay en el mercado, así que no debemos estar hablando del diez por ciento, veinte por ciento o cincuenta por ciento, sino que las deudas de sucretización pasen a formar parte del mercado de intereses del país, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Artículo segundo.- El pago de este impuesto se efectuará en alícuotas semestrales, conjuntamente con la cancelación del principal, de conformidad con la tabla de amortización que se elabore para el efecto." Hasta aquí el artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Averroes Bucaram.-----

EL H BUCARAM ZACCIDA.- Que se suprima también señor Presidente este artículo, y que se cobre a los morosos. Son pocos los empresarios, señor Presidente, son alrededor de cien, ciento cincuenta empresas involucradas; pero son mil ochocientas personas naturales con empresas fantasmas, compañías fantasmas, señor Presidente, que paguen.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo tercero.- "Las instituciones financieras intermediarias actuarán como agentes de retención del gravamen que se establece en esta ley y serán responsables de su recaudación, debiendo depositar los fondos recaudados dentro

de un plazo no mayor de quince días en el Banco Central del Ecuador en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional." Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. La misma observación por parte del Diputado Averroes Bucaram. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo cuarto.- "La falta de pago del impuesto, dentro del plazo estipulado en el presente decreto, será sancionado con una multa del cinco por ciento por cada mes o fracción de mes, la que se liquidará sobre el valor del impuesto causado, sin que pueda exceder del ciento por ciento del tributo." Hasta ahí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, igualmente yo sugeriría a la Comisión, que esta multa o esta sanción sea bastante más alta de la que se especifica aquí.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, en el Artículo tercero hay un plazo dentro del cual los bancos deben depositar los dineros correspondientes al impuesto que se recaude. Que la Comisión establezca desde el punto de vista técnico si estos quince días de plazo no es demasiado largo. Son quince días que pueden estar necesitando de esos dineros, para financiar el Presupuesto del Estado son quince días que los maestros se pueden quedar sin pagos y son quince días que los intermediarios financieros tienen pues para hacer sus operaciones con dineros que son del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Concretamente que se diga: "será sancionado con una multa del diez por ciento por cada mes o fracción del mes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jijón.-----

EL H. JIJON LARCO.- Señor Presidente, varios criterios han coincidido en solicitar la elevación del impuesto referente, referido en el Artículo primero. De tal suerte que en forma consecuente la multa que se establece en

el Artículo cuarto debe ser revisada y debe ser de mayor cuantía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Señor Presidente, en el Artículo cuarto debe decirse: "la falta de pago del impuesto dentro del plazo de la retención, será sancionada" porque hay la obligación de pagar; pero hay también la obligación de retener de los intermediarios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo quinto.- "La Superintendencia de Bancos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, Diputado Andrade, sobre este artículo.-----

EL H. ANDRADE GANDARA.- Sobre este artículo, señor Presidente. Aquí hay una dicotomía que creo que es importante que la Comisión analice, de lo que se habla es de la falta de pago del impuesto dentro del plazo. Lo que se va a dar en la práctica es que los agentes financieros, las instituciones intermediarias sí van a pagar; pero con esto estaríamos permitiendo que le cobren un sesenta por ciento, hasta un sesenta por ciento de interés porque estamos hablando del cinco por ciento por cada mes, estamos hablando de hasta un sesenta por ciento que se le cobre a quien no paga el impuesto. Esto quiere decir que en la práctica el Banco estará facultado a cobrar un interés de mora del sesenta por ciento sobre el diez por ciento que no se paga. Yo sugeriría que esto sea analizado para ver a quien se va a sancionar con la falta de pago al impuesto, porque como digo, en la práctica no va a ser el intermediario financiero sino el agente de sucretización.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo quinto.- "La Superintendencia de Bancos controlará que

las instituciones financieras intermediarias cumplan con lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de las fiscalizaciones que de acuerdo a la ley disponga la Dirección General de Rentas." Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Dipu-

tada Cecilia Calderón.-----
LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, la Superintendencia de Bancos es el organismo de control de las intermediarias financieras; pero en el artículo se confunde con fiscalizaciones de acuerdo a lo que disponga la Dirección General de Rentas. Quizás se debe redactar de otra manera, incorporar que la Dirección General de Rentas debería también controlar y fiscalizar a todas estas empresas que se han beneficiado con los créditos de sucretización y que si no pueden pagar, tiene la Dirección General de Rentas que intervenir para ver por qué es que no pueden pagar, dónde se han ido sus utilidades, cómo están sus activos y sus pasivos, etcétera, y también la Superintendencia de Compañías, porque si una empresa está sin poder pagar ya más allá de siete años, pues que les revisen sus activos y sus pasivos para ver si están o no en causal de disolución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Artículo final.- "La presente ley que tiene el carácter de especial entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En consideración el artículo. Sin observaciones. Los considerandos, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Los considerandos son los siguientes: "El Congreso Nacional.- CONSIDERANDO: Que la crisis económica por la que atraviesa el país, requiere de diversas fuentes de financiamiento que generen recursos al Fisco, para atenuar el déficit presupuestario" Hasta allí el primer considerando, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el primer Considerando, señores diputados. Diputada Cecilia Calderón.

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, este considerando hace relación con lo que establece en la Exposición de Motivos. En la Exposición de Motivos en el párrafo cuarto, habla de que la crisis por la que atraviesa la economía ecuatoriana, demanda un sacrificio de todos los sectores y que va a reestablecer un tributo fiscal

para reducir las pérdidas que por efecto de las operaciones y sucretización ha venido asumiendo el Estado a través del Banco Central del Ecuador. Es decir, que se establece que el Banco Central del Ecuador ha tenido pérdidas y que la necesidad de este impuesto es para que estas pérdidas ya no sean tales, recuperar ese dinero perdido; pero en el párrafo siguiente de la exposición de motivos dice que los recursos que se obtendrán por la recaudación de este nuevo impuesto, van a servir para financiar el nuevo salario mínimo vital y los incrementos de sueldos y salarios de trabajadores del sector público; es decir que no van al Banco Central para resarcir las pérdidas del Banco Central, sino que van a financiar el Presupuesto General del Estado. Y esto se traduce en los considerandos, en el primer considerando dice que son para atenuar el déficit presupuestario; es decir, el interés a los activos del Banco Central del Ecuador, no van a ir a resarcir las pérdidas del Banco Central del Ecuador, sino que van a ir a financiar el presupuesto del Estado. Y cuando lleguemos al segundo considerando dice al revés, que es para resarcir las pérdidas del Banco Central del Ecuador. Entonces esto no está definitivamente, no está claro y estaríamos con esta ley tal cual está concebida, haciendo lo contrario de lo que con tanta vehemencia ayer explicaba el señor economista Abelardo Pachano, como el origen de la crisis, de que el Banco Central del Ecuador con sus recursos comience a financiar presupuestos. Y decía que el Banco Central del Ecuador ...

EL SEÑOR PRESIDENTE, - Observaciones al Considerando, Diputada Calderón.

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Es que esto no puede ser, es que hay una incongruencia, entonces la ley no debe estar así, y que entonces el señor Presidente de la Junta Monetaria, nos dé también su informe, sus puntos de vista sobre esto, porque es justamente lo contrario que el que ayer sostenía. Y que la Comisión vea si esto procede o no, porque como aquí lo han sostenido muchos señores diputados, basta de privilegios y lo mejor es que vayan a pagar los señores esta deuda.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Averroes Bucaram.

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- No.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Que se suprima.- Diputada Edith González.-----

LA H. GONZALEZ DUCHE.- Señor Presidente, haciendo acotación a lo expuesto por la economista Cecilia Calderón, yo quiero también exponer de que hay una tremenda incongruencia tanto en los considerandos como en todos los artículos de la ley. Es conveniente para el Estado ecuatoriano que se vuelva a redactar íntegramente la ley, porque de otra manera estaríamos perjudicando al Estado ecuatoriano, y dándole mayores privilegios a aquellas personas que se beneficiaron con la sucretización. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jijón.-----

EL H. JIJON LARCO.- Señor Presidente, no hay incongruencia alguna, lo que se establece con claridad...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos en observaciones, señor Diputado, no estamos en debate.-----

EL H. JIJON LARCO.- Si me permite hacer igual que a los legisladores en medio minuto una apreciación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A todos les he llamado la atención, Diputado Jijón.-----

EL H. JIJON LARCO.- Muchas gracias, señor Presidente. Hay una incongruencia de la derecha económica y política para liquidarle al Ecuador, por eso estos proyectos urgentes deben ser tratados por el Congreso, no hay incongruencia alguna, que quede como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, en virtud de que la redacción de este primer considerando también no guarda relación con la situación económica, determinar la crisis económica, deberá decir simplemente: "Para atenuar el déficit presupuestario, se requieren de diversas fuentes de financiamiento que generen recursos al Fisco" y no hablar de crisis económica, porque no es esa la única situación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

"Que el establecimiento del mecanismo de Crédito de Esta-

bilización en el Banco Central, con los costos financieros preferenciales, produjo que el Instituto Emisor asuma parte del costo que por concepto de diferencial cambiario ocasiona estas operaciones, requiriéndose establecer tributaciones al propio sector, a fin de resarcir las pérdidas asumidas por esta Institución; y, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, expide la siguiente"

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Considerando.
Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, no hay ninguna lógica entre esta motivación y la norma positiva. Mi observación para que se suprima este segundo considerando.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- También sugeriría señor Presidente que se suprima el considerando, por cuanto al aceptarlo como está, sería una forma de financiamiento para el Banco Central, con fondos provenientes de este decreto.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, planteo que se sustituya este considerando por lo siguiente: "Que mediante los créditos de estabilización otorgados por los gobiernos del doctor Oswaldo Hurtado y del ingeniero León Febres Cordero, se creó mediante tasas de interés preferenciales y plazos para su cancelación, un alto subsidio del Estado en beneficio de un sector de ecuatorianos; Que por el principio de justicia redistributiva se requiere que quienes se beneficiaron de los créditos de estabilización, contribuyan en parte para la solución de la crisis fiscal y el financiamiento de sueldos y salarios." Y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente ley que establece el impuesto sobre los créditos de estabilización otorgados por el Banco Central al sector privado. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones formuladas, señor Secretario que el proyecto pase a conocimiento de la Comisión de lo Social y Laboral. Continúe con el siguiente punto, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: Tercer punto.
"Lectura del Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios. Número primero ochenta y ocho cero cincuenta y dos. Auspicia el Ejecutivo. Económico Urgente". El Proyecto en mención dice así: "Presidencia de la República. Oficio ochenta y ocho cero veinte y siete DAJ. Quito, tres de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-
"Señor doctor Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente de el Congreso Nacional.- En su Despacho.- Señor Presidente: En ejercicio de la facultad que al Presidente de la República confiere la Constitución Política, someto a consideración de la Función Legislativa, el Proyecto de "Ley de Fijación de sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios", junto con su respectiva Exposición de Motivos. Este proyecto de Ley en materia económica, por su importancia y necesidad, lo califico de URGENTE; por lo que, para su tramitación, se observará el procedimiento establecido en el inciso cuarto del Artículo sesenta y cinco de la Ley Fundamental del Estado. Para la discusión de este Proyecto delego a los señores economistas César Verduga y Francisco Pareja, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos y Subsecretario de Recursos Humanos. Reitero a usted el testimonio de consideración. Muy atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD. firma: Rodrigo Borja, Presidente Constitucional de la República." La Exposición de Motivos es la siguiente: "El Gobierno Nacional, dentro del plan de emergencia trazado para afrontar la grave crisis económica que sufre el país, ocasionada por una cadena de errores, imprevisiones e incoherencias en el manejo de la política económica en estos últimos cuatro años, en aras de asegurar a los ecuatorianos una calidad de vida más justa y considerando que el monto de los sueldos y salarios mínimos vitales aprobados mediante Decreto-Ley No. treinta y uno de tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho, es insuficiente para atender las necesidades vitales de los trabajado-

res, en uso de la facultad que le confiere el Artículo sesenta y cinco de la Constitución Política, presenta a consideración del Congreso Nacional el proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios en general. La política del Gobierno se orienta a reconocer a los trabajadores una remuneración que compensa la pérdida del poder adquisitivo que ha sufrido el sucre en estos últimos meses, restituyéndole su capacidad adquisitiva en la medida que lo permitan las condiciones fiscales y de la economía en general. La fijación de los nuevos salarios mínimos vitales y la elevación de sueldos y salarios para el sector privado, tendrá aplicación a partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. En el sector público se pondrá en ejecución desde el primero de noviembre del mismo año. Las fuentes de financiamiento que se sugiere para cubrir los nuevos egresos para el Fisco, provienen del diez por ciento anual sobre los descuentos o redescuentos de la "Comisión de Riesgo Cambiario", cuyo refinanciamiento a través de créditos de estabilización, se instrumente de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación de Regulaciones de la Junta Monetaria, así como, con los ingresos que percibirá el Estado por la reforma de las tarifas impositivas, constantes en el Artículo diez de la Ley No. ciento cuarenta y tres, de doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en el Registro Oficial No. seiscientos sesenta y dos de dieciséis de los mismos mes y año, establecidas para las diferentes clases de cigarrillos, sobre la base del precio ex-fábrica fijado por el Freate Económico.- Confío en la sensibilidad de los señores Legisladores, portadores de la voluntad del pueblo, en relación a la necesidad e importancia de este proyecto de Ley." firma Rodrigo Borja Cevallos, Presidente Constitucional de la República. El Proyecto de Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y Elevación de Sueldos y Salarios, dice así: En su Artículo Primero.- SUELDOS Y SALARIOS MINIMOS VITALES PARA TRABAJADORES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.- A partir del primero de septiembre

de mil novecientos ochenta y ocho, fíjanse los sueldos y salarios mínimos vitales para los trabajadores del sector privado y a partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho para los trabajadores y servidores públicos, en las siguientes cantidades mensuales: CATEGORIA-----SUELDO O SALARIO

Trabajadores en general y servidores públicos	S/.22.000,00
Trabajadores de la pequeña industria-----	S/.18.700,00
Trabajadores Agrícolas	S/.17.100,00
Operarios de artesanía	S/.16.600,00
Trabajadores del servicio doméstico	S/.11.000,00

Hasta allí el Artículo primero, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo, señores diputados. Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, a nombre de Concentración de Fuerzas Populares y luego de haber realizado un estudio a través del Instituto de Investigaciones Económicas del Partido, planteo que la categoría Sueldos y Salarios: Trabajadores en General y Servidores Públicos S/. 30.000,00; Trabajadores de la Pequeña Industria S/. 26.000,00; Trabajadores Agrícolas S/. 20.100,00; Operarios de Artesanía S/. 19.600,00; Trabajadores del Servicio Doméstico S/. 15.000,00.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDEÑO.- Señor Presidente, quiero ser coherente con los pronunciamientos de nuestra campaña. El Partido Roldosista Ecuatoriano, propone que el salario mínimo sea de S/. 25.000,00 Trabajadores en General y Servidores Públicos S/.25.000,00 Trabajadores de la Pequeña Industria:S/23.000,00 sucres; Trabajadores Agrícolas S/20.000,00 sucres; Operarios de Artesanía S/18.000,00 sucres; Trabajadores del Servicio Doméstico S/. 15.000,00 sucres; y que se contemple el salario mínimo de S/. 25.000,00 sucres para todas las categorías en todo el proyecto, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, en el Artículo primero podría prestarse a confusión aquellos trabajadores que están amparados por el ciento veinte y cinco de la Constitución, que son trabajadores del Sector Público;

pero que están acogidos al Código de Trabajo. Yo sugeriría que en la parte correspondiente se diga que a partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, para los trabajadores y servidores del Sector Público", porque así estarían incluidos aquellos trabajadores que se hallan acogidos al Código del Trabajo. Podría prestarse a una confusión, señor Presidente el momento de la aplicación de la ley, porque aquellos funcionarios de instituciones públicas acogidas al ciento veinte y cinco de la Constitución, podrían pensar que tienen derecho a percibir su remuneración a partir del primero de septiembre y entiendo que no es el espíritu de la ley ese, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Tinajero.

EL H. TINAJERO ABAD.- Señor Presidente, el Movimiento Popular Democrático, considera que debería unificarse la fecha señor Presidente, tanto para los trabajadores del servicio público, al primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y luego en lo que se refiere a la categoría, aún cuando le produzca risa al señor diputado, nosotros vamos a proponer y en el debate sabremos argumentar debidamente. Los trabajadores en general y servidores públicos, cuarenta mil sucres, trabajadores de la Pequeña Industria veinte y dos mil; Trabajadores Agrícolas, veinte mil; Operarios de Artesanía, diecinueve mil; Trabajadores del Servicio Doméstico dieciséis mil, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, quiero plantear que en el Artículo primero diga al inicio: "A partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, fíjense los sueldos y salarios mínimos vitales para los trabajadores del sector público y privado y servidores públicos. Esto es que no haya discrimen entre los trabajadores del sector privado y del sector público. En lo que se refiere a la tabla de salarios, nosotros proponemos que los trabajadores en general y servidores Públicos perciban S/. 30.000,00 sucres, que se unifiquen los trabajadores de la Pequeña Industria y de los Trabaja-

dores y de los Trabajadores Agrícolas en S/. 25.000,00 sucres, Operarios de Artesanías S/. 23.000,00 sucres, y Trabajadores del Servicio Doméstico S/. 15.000,00 sucres Vamos a proponer posteriormente otras modificaciones en el campo salarial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Mueckay.-----

EL H. MUECKAY BAZURTO.- Señor Presidente, yo considero que la crisis que atraviesa el país debe ser mirada en forma global y que los legisladores no debemos ser ajenos a los considerandos que se han expuesto en el análisis de la misma. De ahí que a mí me llama la atención en la Exposición de Motivos, el señor Presidente solamente le atribuya a los errores cometidos en los últimos cuatro años y no señale los factores externos e internos que ha tenido el país, y analizando el asunto así de manera global, yo considero que el Congreso Nacional debe acoger las exposiciones que hace el Ejecutivo y pasar este artículo conforme está expuesto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Sólo una observación, señor Presidente, que las comisiones pidan a quienes proponen los incrementos, las fuentes de financiamiento o la varita mágica.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe señor Secretario. Perdón, Diputada Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente: dos observaciones, la primera, hace referencia a la constitucionalidad de este Proyecto, el Artículo sesenta y cinco de la Constitución establece la facultad del señor Presidente de la República, de mandar proyectos y él los puede considerar urgentes en materia económica, pero la materia salarial no es materia económica; y de esa manera calificó el Bloque Progresista en mil novecientos ochenta y cinco, según aquí tengo el informe de la Comisión firmada por el doctor Edelberto Bonilla, doctor Antonio Rodríguez Vicens, licenciado Jacinto Pozo, doctor Lenín Rosero, doctor Alejandro Serrano Galarza, en el cual establecen que...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, Diputada Calderón.-

LA H. CALDERON DE CASTRO.- ... este proyecto entonces, para ser concordantes con lo que se dijo entonces, no está de acuerdo con lo que establece el Artículo treinta y uno, literal a) de la Constitución; porque no encuadra dentro de los principios de materia económica, sino de derecho social. Además, como lo dijeron los señores de Izquierda Democrática, el derecho social ha dejado de conceptuar al salario como una categoría económica, para ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al proyecto del artículo que estamos discutiendo.-----

LA H. CALDERON DE CASTRO.- ... por tanto, que la Comisión entonces, señor Presidente, establezca la constitucionalidad o no de este proyecto, porque no se enmarca en lo que es un planteamiento económico. En segundo lugar, el Artículo primero, no debería ser el que está allí establecido, sino el siguiente, señor Presidente: "El salario mínimo vital y las remuneraciones básicas serán fijadas periódicamente mediante acuerdo del Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, en función de la inflación y de la productividad para asegurar la capacidad adquisitiva de los trabajadores ecuatorianos, y lograr una redistribución más justa del ingreso nacional". Señor Presidente, esta es una tesis que la hemos venido sosteniendo en el FRA, que debe ser el Congreso el escenario donde se discutan estas cosas, sino que le corresponde al Ejecutivo, aunque hoy tengan la mayoría, y esto siempre salga como quiere el Ejecutivo ... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, le ruego.

LA H. CALDERON DE CASTRO.- ... es menester legislar a futuro, y no solamente para el momento actual. Que el Artículo primero, entonces, sea el que he leído y el Artículo segundo sea éste que establece el Presidente de la República, aunque es una diferencia del cinco por ciento con lo que el mismo grupo propuso en marzo del presente año.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jijón.-----

EL H. JIJON LARCO.- Señor Presidente, nunca voy a ocasionar problemas en el Congreso, pero es fundamental simple-

mente aclarar el hecho de que el Tribunal de Garantías Constitucionales, es el órgano competente para establecer la inconstitucionalidad por su forma o el fondo de cualquier ley .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No estamos todavía en el debate, Diputado Jijón, le ruego vamos a ... -----

EL H. JIJON LARCO.- Estoy argumentando para hacer un planteamiento respecto de las observaciones. De tal suerte que la Comisión no tiene nada que ver con la posibilidad que está solicitando la señora legisladora del Frente Radical Alfarista. Creo que debe quedar como está, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Seños Secretario, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo segundo.- Sueldo Básico del Magisterio.- A partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, fíjase en veinte y dos mil sucres el sueldo básico del Magisterio Nacional". Hasta allí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Que diga así: "Sueldo Básico del Magisterio, a partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, fíjase en treinta mil sucres." Treinta mil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDEÑO.- Señor Presidente, coherente con mi primera exposición, que el sueldo básico del Magisterio se fije en veinte y cinco mil sucres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA.- Que el Artículo dos diga que a partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, no hay por que hacer este discrimen con los compañeros profesores, y que se fije el salario no en veinte y dos mil sucres sino en treinta mil sucres, como lo propuso el compañero Victor Granda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Tinajero.-----

EL H. TINAJERO ABAD.- Por no estar de acuerdo con el discrimen, planteo que el salario para el Magisterio

Nacional, rija desde el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, con el sueldo básico de cuarenta mil sucres; aún cuando eso le produce risa continúa al señor Diputado de Tungurahua, de la Izquierda Democrática.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo tercero.- Elevación de Sueldos y Salarios. A partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, elévanse los sueldos y salarios vigentes al treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, de los trabajadores del sector privado, de acuerdo con la siguiente escala: -----

CATEGORIA	SUELDO Y SALARIO	INCREMENTO
Trabajadores en general	Desde 19.000 hasta 41.000	S/3.000,00
	más de 41.000 hasta 44.000	La diferencia hasta completar 44.000,00
Trabajadores de la pequeña industria.	Desde 15.700 hasta 34.000	S/3.000,00
	más de 34.400 hasta 37.400	La diferencia hasta completar S/37.400,00
Trabajadores agrícolas	Desde 14.100 hasta 31.200	S/3.000,00
	más de 31.200 hasta 34.200	La diferencia hasta completar S/34.200,00
Operarios de artesanía	Desde 13.600 hasta 30.200	S/3.000,00
	más de 30.200 hasta 33.200	La diferencia hasta completar S/33.200,00
Trabajadores de servicio doméstico.	Desde 8.600 hasta 19.600	S/2.400,00
		La diferencia hasta completar S/22.000,00

A partir del primero de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho elévanse los sueldos y salarios de los trabajadores y servidores públicos en la cantidad de tres mil sucres mensuales. Este aumento se aplicará para quienes perciban hasta cinco salarios mínimos vitales vigentes como ingreso mensual líquido." Hasta ahí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados.- Diputado Santelices.

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, la siguiente observación: trabajadores en general desde diecinueve mil sucres hasta cuarenta y un mil cuatrocientos, más de cuarenta y un mil sucres hasta cuarenta y cuatro mil sucres, se incrementa once mil sucres la diferencia, hasta completar cincuenta mil. Trabajadores de la Pequeña Industria, desde quince mil setecientos hasta treinta y cuatro mil sucres, se incrementa once mil sucres; más de treinta y cuatro mil cuatrocientos hasta treinta y siete mil cuatrocientos, la diferencia hasta completar cuarenta y cinco mil; Trabajadores Agrícolas, desde catorce mil cien hasta treinta y un mil doscientos, seis mil de incremento, más de treinta y dos mil doscientos hasta treinta y cuatro mil doscientos, la diferencia hasta completar los treinta y cuatro mil doscientos. Operarios de artesanía, desde trece mil seiscientos hasta treinta mil doscientos, seis mil sucres de incremento; más de treinta mil doscientos hasta treinta y cinco mil sucres la diferencia hasta completar treinta y cinco mil. Trabajadores del Servicio Doméstico, desde ocho mil seiscientos hasta diecinueve mil seiscientos, se incrementa seis mil sucres, más de diecinueve mil seiscientos hasta veinte y dos mil, la diferencia hasta completar los veinte y cinco mil sucres. Y la siguiente observación, a partir del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho elévanse los sueldos y salarios de los trabajadores y servicios públicos en la cantidad correspondiente, inicial con once mil sucres mensuales, este aumento se aplicará para quienes perciban hasta cinco salarios mínimos vitales vigentes, como ingreso mensual líquido.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado García.-----

EL H. GARCIA GARCIA.- Señor Presidente, que con las cantidades que se plantean en las observaciones, se indique también el financiamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, la misma observación del artículo anterior, que se aclare el concepto de trabajadores y funcionarios del sector público.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Efectivamente, señor Presidente, es menester tanto en este inciso como en uno anterior, precisar los conceptos. Hay que hablar de trabajadores y servidores del sector público, porque existen trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo que sirven al Estado y existen servidores del Estado sujetos al régimen de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Para que así mismo se unifique la fecha de vigencia de esta elevación salarial al primero de septiembre, para que se incremente generalmente en todas las categorías, once mil sucres, señor Presidente, y también para que se ponga un límite cincuenta mil sucres como tope para las elevaciones. Y además, señor Presidente, que se tome en cuenta lo que el Consejo Nacional de Salarios en el anexo a este proyecto de ley, considera en la página cinco parte final, que se tome en cuenta que todas estas elevaciones salariales corresponden también para que se eleven a los pensionistas, jubilados y quienes reciben los montepíos; es decir, que se señale que en estas elevaciones salariales también deben ser considerados para las pensiones mínimas de jubilación y montepío, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN.- Es importante simplificar la legislación, yo planteo que en esta ley se reconozca el derecho que tienen todos los que reciben sueldos y salarios o el incremento salarial. Estos límites son odiosos; es más, vienen produciendo en algunas instituciones como

la universidad ecuatoriana, diferencias que ya no establecen las condiciones de trabajo, de horario de trabajo entre una categoría y otra. Y discúlpeme, señor Presidente yo soy profesor a tiempo parcial, con una carga horaria de seis horas, ocho horas por semana y gano casi lo mismo que el profesor a tiempo completo que tiene una carga horaria de dieciocho horas. Estos aumentos salariales que se han venido dando, en donde se ha venido discriminando ciertos salarios, han llevado a una situación de injusticia hasta ciertos salarios, consecuentemente con eso, planteo que se simplifique este aumento salarial general de seis mil sucres que estamos proponiendo nosotros como Partido Roldosista, para todas las categorías, hasta los que ganan seis salarios básicos de los actuales; es decir, propongo que se corrija también eso, en vez de cinco, seis. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDEÑO.- Me sumo a lo que expuso el compañero Abel Defina.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Artículo Cuarto.- TRABAJADORES A DESTAJO.- Los incrementos salariales a que se refieren los artículos anteriores, benefician también a los trabajadores a destajo. En consecuencia, las tarifas o remuneraciones pactadas por piezas, trozos, medidas de superficie y, en general por unidades de obra, se aumentarán en los mismos porcentajes, según las distintas categorías de los trabajadores y, en ningún caso, las remuneraciones serán inferiores al respectivo sueldo o salario mínimo vital. Para la aplicación del presente artículo, se computarán las remuneraciones percibidas en el período mensual de labor y se pagará el porcentaje de incremento o la diferencia con el sueldo o salario mínimo vital, en la primera semana del mes siguiente." Hasta allí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Sin observaciones. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Artículo quinto.- Jornadas parciales.- Cuando la modalidad del trabajo considere jornadas parciales diarias, semanales o quincenales, se pagará la proporción correspondiente." Hasta allí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.
Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- A pesar de que esta es una modalidad que perjudica a los trabajadores del país; sin embargo que se señale al final, señor Presidente, que se pagará por lo menos un salario mínimo vital.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Medina.-----

EL H. MEDINA LOPEZ.- Que se aclare en esta disposición, que se pagará el incremento, que se pagará el incremento, porque es insuficiente la redacción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

"Artículo sexto.- IMPUTABILIDAD.- Los aumentos de sueldos y salarios que se hubieren hecho efectivos desde el primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho, a los que se hicieran con posterioridad a esa fecha y los que se efectuaren durante la vigencia de la presente Ley, que originados en convenios colectivos, actas transaccionales, o dispuestos mediante sentencias ejecutoriadas dictadas por Tribunales de Conciliación y Arbitraje, o cualesquiera otra modalidad contractual, serán imputables a la elevación salarial establecida en esta ley, siempre y cuando no se hubieran imputado íntegramente, de acuerdo con el Decreto-Ley Número treinta y uno, publicado en el Registro Oficial número novecientos setenta de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho. No serán imputables dichos incrementos cuando las partes, voluntaria y expresamente, así lo hubieren acordado. Si la imputación anterior fuere parcial, habrá lugar a imputar la diferencia. los sueldos y salarios mínimos vitales que fueren establecidos por Acuerdos Ministeriales y que son originados por resolución de las Comisiones Sectoriales de Salarios Mínimos o del Consejo Nacional de Salarios que deban aplicarse a partir del primero

de enero de mil novecientos ochenta y nueve, serán imputables a los fijados en la presente Ley". Hasta allí el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- En consideración el artículo.-
Diputado Carrasco.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA.- Señor Presidente, recogiendo el sentir de los trabajadores ecuatorianos, pido que se suprima este artículo porque no estamos de acuerdo con la imputabilidad; esta figura que se empezó a implementar desde el Gobierno del Presidente Oswaldo Hurtado, perjudica notablemente a la clase obrera ecuatoriana, en general a los trabajadores ecuatorianos. En definitiva a veces las alzas propuestas aquí, quedan en la nada por el carácter imputable que tienen las mismas. Por lo tanto, propongo que se suprima este artículo y que se establezca la no imputabilidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momentito. Diputado Torres.-

EL H. TORRES GUZMAN.- Señor Presidente, yo estimo que después de esta disposición debe constar una en la que se haga referencia a los derechos que los jubilados y los pensionistas, que por diferentes factores reciben en del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Ciertamente es que la ley última de alza salarial y en el artículo octavo hace referencia, y usted me va a perdonar, señor Presidente que dé lectura a la reforma del decreto o el Artículo seis del Decreto Ley veinte y nueve, publicado en el Registro Oficial quinientos treinta y dos de veinte y nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, y que dice: "El Consejo Superior revisará la cuantía de las pensiones de jubilación, de modo que armonicen con las que otorgue por la ley el Congreso Nacional. Los aumentos que determine el Congreso serán imputables a los que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Este artículo evidentemente está en vigencia, pero yo creo que es fundamental y de importancia especial para los pensionistas y jubilados, que conste en esta ley de aumento salarial, esta disposición con una aclara-

ción especial, a fin de que el Seguro Social no cree problemas a los jubilados que como hemos visto, se han producido una serie de manifestaciones y de reclamos tanto al Gobierno como al Seguro. De tal manera, señor Presidente, que solicito que se incluya en la ley un derecho que asisite a los jubilados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, quería sugerir justamente que entre el Artículo seis y el Artículo siete, se incluyan otras disposiciones. La primera, la que se refiere a la compensación del costo de la vida, que pido sea de cinco mil sucres y que la perciban los trabajadores públicos y privados y servidores públicos que perciban remuneraciones menores a cincuenta mil sucres. Otra disposición, que el décimo quinto sueldo sea igual a dos salarios mínimos vitales. Y una tercera disposición, que se congelen por espacio de dos años, las tarifas de energía eléctrica de consumo popular, quienes consuman menos de cuatrocientos kilovatios, los precios de los combustibles y los cánones de arrendamiento para vivienda, locales de artesanía y para el pequeño comercio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, colaborando con lo manifestado por los diputados del Bloque Socialista y el Diputado Eloy Torres, sugiero lo siguiente: en ningún caso la pensión mensual que pagará el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, por concepto de jubilación ordinaria de vejez, será inferior al sueldo o salario básico que percibiere el trabajador o empleado en servicio activo, de categoría igual o similar al que hubiere desempeñado el pensionista a la fecha de jubilación, de conformidad con los salarios mínimos o sueldos fijados, según el caso por la ley, las comisiones salariales del Ministerio de Trabajo o por la Dirección Nacional de Personal en el caso de afiliados voluntarios, la pensión promediará de acuerdo con dichas escalas, a quienes perciban pensiones en virtud de afiliación especial o por invalidez, estas les serán incrementadas proporcionalmente a los años de servicio. Esta garantía se extiende también

a los pensionistas de la Caja Militar y de la Policía Nacional. El Consejo Superior del IESS reglamentará el reconocimiento de este derecho y actualizará periódicamente las pensiones de los jubilados en relación con las variaciones que se produzcan en las remuneraciones. Y para completar el asunto de lo que plantea el Diputado Granda, con el cual concordamos, que se incremente un inciso o un artículo que diga: "como compensación del incremento del costo de la vida, establécese la suma de cinco mil sucres mensuales en favor de todos los trabajadores públicos y privados, cuya remuneración fuese hasta de dos salarios mínimos vitales." Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo séptimo.- "ESTABILIDAD.- Los trabajadores amparados por el Código de Trabajo, salvo el caso de los contratados a tiempo fijo y las excepciones previstas por el Artículo catorce del Código de Trabajo, gozarán de un año de estabilidad, contado desde el primero de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contenidas en el Artículo ciento setenta y uno del mencionado Código. El Empleador que, violando esta disposición, diere por terminada unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador una indemnización equivalente a la remuneración de un año, sin perjuicio de las demás que le correspondan, con arreglo a las disposiciones del Código de Trabajo o a las del contrato colectivo o acta transaccional, si los hubiere."

Hasta allí el Artículo séptimo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Solines.

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, sugeriría que la Comisión modifique la fecha en que comienza a correr la estabilidad, ya que no podría tener efecto retroactivo - Qué pasaría si un trabajador ya terminó la relación laboral por despido por ejemplo; en este momento, tendría

que indemnizarse con la sanción que todavía no está vigente. De acuerdo a la ley la retroactividad no es dable en estos casos. Por eso yo creo que se debería ponerse a partir de la vigencia de la presente ley, la estabilidad de un año.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Señor Presidente, para primero establecer mi acuerdo con la fecha de vigencia de la estabilidad, para evitar que se produzcan situaciones ante la expectativa de que se esté discutiendo un proyecto de ley como este, y muchos empresarios puedan despedir a los trabajadores. En segundo lugar, para solicitar que tanto el inciso primero como en el segundo de este Artículo séptimo, se ponga en vez de un año de estabilidad, dos años de estabilidad, en el primer inciso. Y en el segundo inciso que se diga: "una indemnización equivalente a la remuneración de dos años". Y además, señor Presidente, para que al final del inciso segundo se cambie el texto que dice con arreglo a las disposiciones del Código de Trabajo o a las del contrato colectivo o acta transaccional; que en vez de "o", luego de "Código del Trabajo", se ponga "y", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor ... Diputado Cárdenas.

EL H. CARDENAS ESPINOZA.- Señor Presidente, el concepto de estabilidad debe ser recogido desde el punto de vista de la doctrina social, y efectivamente es repetitivo, esto de hablar de la estabilidad de un sólo año. Los trabajadores requieren por ser la parte más débil de la relación, una estabilidad que realmente proteja sus intereses. Que la estabilidad sea de dos años, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, Artículo octavo ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón un momentito, el Diputado Carrasco, quería hacer uso de la palabra.-----

EL H. CARRASCO VINTIMILLA.- Señor Presidente, sobre la estabilidad, que habló el señor Diputado Solines en este momento. Y es necesario realmente ajustar, en julio

de mil novecientos ochenta y ocho fue aprobado el nuevo salario mínimo vital en el país, y ahí se garantizaba también la estabilidad de un año; por lo tanto, esa estabilidad está vigente, porque todavía no se cumple el año desde que fue efectuado. Para que se armonice con lo que está establecido en este punto, la estabilidad en el Artículo siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Voy a insistir, señor Presidente, en un viejo concepto. Muchas veces se confunde la estabilidad con el período o con indemnización más claramente. Muchos trabajadores tienen una estabilidad mucho mayor que la de un año, o de dos años y sin embargo, se la retacea, se la establece por determinado período y se crea una serie de incongruencias, porque contradictoriamente hay trabajadores que en el lapso de una semana o quince días, dependiendo de la fecha de la dictación de las leyes, quedan sin lo que se llama, equivocadamente a mi juicio estabilidad. De tal manera que yo pediría a la Comisión, que estudie la posibilidad de establecer claramente la diferenciación entre la estabilidad y la indemnización que le corresponde por la ruptura de esa estabilidad, que podría ser por doce meses, por catorce meses, por dos años, por lo que fuere, pero tiene que haber una clara diferenciación entre estabilidad y la indemnización por la ruptura de la estabilidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Señor Presidente, antes de entrar al artículo financiamiento, que es muy importante, deseo que se incorpore, como una sugerencia a la Comisión, tres artículos: "los incrementos señalados en esta ley benefician también a los pensionistas de retiro, inválidez y montepío de las caja militar del Estado y de la Policía Nacional. De igual manera gozarán de este beneficio los ex-combatiente de mil novecientos cuarenta y uno, condecorados o no, sean oficiales o tropa, con tiempo o sin tiempo de servicio cuyas pensiones cualesquiera sea su origen, no podrán ser inferiores al salario mínimo establecido en esta ley. Los ex-combatientes de la campa-

ña internacional de mil novecientos ochenta y uno en servicio activo o pasivo, que se hubieren hecho acreedores a las condecoraciones: Cruz al Mérito de Guerra y al Mérito Atahualpa, percibirán mensualmente una asignación equivalente a un salario mínimo vital que se incrementará a las remuneraciones o pensiones que por ley les correspondan. Los deudos o herederos de los ex-combatientes de mil novecientos cuarenta y uno y de mil novecientos ochenta y uno, tendrán derecho a percibir el ciento por ciento de estos beneficios. Los oficiales y tropa que se hicieron acreedores a los ascensos a su inmediato grado superior y a las condecoraciones Abdón Calderón y Cruz de Guerra, por sus actuaciones en la campaña internacional, tendrán derecho a pensiones equivalentes a los sueldos que en sus jerarquías perciben los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas Nacionales. Estos beneficios serán con cargo a la partida de pensionistas del Estado, del Presupuesto General de la Caja Militar y Policial." Y otro artículo, señor Presidente: "En los lugares de trabajo que cuenten con cincuenta o más trabajadoras o empleadas, las dependencias o entidades del sector público establecerán el servicio de guarderías infantil para la atención gratuita de los hijos de aquellas, menores de hasta siete años de edad y que incluirá el local, los implementos necesarios, alimentación y medicamentos básicos. Este servicio se podrá hacer extensivo al padre trabajador o empleado, bajo cuya custodia se encuentren sus hijos, por razones legales o por fallecimiento o imposibilidad física de la madre." Estos dos artículos suficientes, señor Presidente, que planteo que la Comisión tome en consideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, el Artículo octavo dice así: "FINANCIAMIENTO.- Los aumentos de sueldos y salarios mínimos vitales y elevación general de sueldos y salarios determinados en la presente Ley, se beneficiarán, en los casos de los trabajadores y servidores públicos dependientes de los recursos del Presupuesto del Estado y de los trabajadores y servidores públicos de los Conse-

jos Provinciales y Concejos Cantonales, con los ingresos que genere al Estado el impuesto del diez por ciento anual sobre los descuentos o redescuentos de la "Comisión de Riesgo Cambiario", cuyo refinanciamiento a través de créditos de estabilización, se instrumente de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación de Regulaciones de Junta Monetaria, así como con los ingresos que percibirá el estado por la reforma de las tarifas impositivas constantes en el artículo diez de la Ley ciento cincuenta y tres de doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial Número seiscientos sesenta y dos de dieciséis de los mismos mes y año, establecidas para las diferentes clases de cigarrillos, sobre la base del precio ex-fábrica fijado por el Frente Económico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, señores diputados. Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Señor Presidente, sin tener la varita mágica, pero sí la decisión de golpear a quienes se debe golpear que es a la oligarquía, a la que pertenece el Diputado Dahik; propongo lo siguiente al respecto: en primer lugar, que se incluyan todas las fuentes de financiamiento que la Comisión de Salarios en período anterior aprobó para el incremento ... la Comisión de lo Social y Laboral, aprobó para el incremento de los diecinueve mil sucres, que el ingeniero León Febres Cordero lo vetó, esas fuentes de financiamiento, ahí tienen más de veinte mil millones de sucres, que se incluye el impuesto en el vencimiento de los créditos de estabilización, conforme yo señalé hace un momento, del veinte por ciento que sólo allí habrían alrededor de treinta mil millones de sucres; que se incluya también, señor Presidente, un impuesto sobre el capital al sector bancario y financiero, que se benefició con una serie de operaciones de divisas durante todo este período, que también otorgaría alrededor de unos veinte o veinte y cinco mil millones de sucres; en fin, allí habrían para satisfacción del economista Dahik, más de sesenta mil millones de sucres, con los que se podría beneficiar el salario mínimo de los trabajadores y los servidores públicos. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño, observaciones.-
EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, que en el Artículo octavo se incluyan los textos normativos de las leyes cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, y que la Comisión tome como antecedente en la redacción del texto legal, la ley treinta y uno, publicada en el Registro Oficial de julio cuatro de mil novecientos ochenta y ocho, por la que el Congreso Nacional, fijó sueldos y salarios en la escala de diecinueve mil sucres, porque es un texto normativo y organizado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Torres, observaciones.-

EL H. TORRES GUZMAN.- Sí, señor Presidente, los personeros del Gobierno actual han manifestado que el Decreto treinta y uno de tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho, que fijaba los sueldos y salarios mínimos en diecinueve mil sucres, no tenía el financiamiento correspondiente, más aún, el Gobierno actual, una de las fuentes de financiamiento eran los recursos que se obtenían con la importación de vehículos, y que se ha suprimido esa importación. De tal manera que con estas consideraciones, yo creo que en este artículo, debe hacerse constar una disposición o aclarar que sirve para financiar, no sólo el aumento actual a los veinte y dos mil sucres que estamos considerando, sino también el financiamiento del alza salarial de acuerdo con este Decreto Ley treinta y uno de tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Garzón, observaciones.-

EL H. GARZON FLORES.- Señor Presidente, en consideración de mi criterio, respecto a la ley aprobada anteriormente sobre el impuesto a la Comisión de Riesgo Cambiario, y que es parte fundamental en el financiamiento de los sueldos y salarios, yo quiero que se haga constar a la Comisión también, la proposición de que no sea el diez por ciento, sino el veinte o treinta por ciento que generará unos treinta, cuarenta mil millones de sucres, como base fundamental del financiamiento de estos sueldos y salarios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Ya hicieron las observaciones

que iba a hacer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- ... señor Presidente ya ...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dahik.-----

EL H. DAHIK GARZOZI.- Señor Presidente, como resulta que es tan fácil, ya veo, yo propongo que la Comisión estudie a ciento cincuenta mil el salario, poniendo a trescientos por ciento; la Comisión que vea si eso es factible técnicamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Tinajero.-----

EL H. TINAJERO ÁBAD.- Señor Presidente, que se considere los siguientes planteamientos: los incrementos de sueldos y salarios contemplados en esta ley, se financiarán con los siguientes recursos, señor Presidente: "a) El adicional del treinta por ciento sobre el impuesto a la renta que pagan los bancos y financieras privadas y compañías de seguros, así como las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de exportación, excepto los organismos y empresas estatales. Este impuesto adicional no dará lugar a crédito tributario; b) El impuesto adicional del quince por ciento sobre las rentas que se paguen envíen o acrediten al exterior, tales como honorarios, regalías, dividendos y otras utilidades. El citado incremento no causará crédito tributario; c) El impuesto adicional del treinta y cinco por ciento sobre las importaciones de la lista dos; d) La proporción de los recursos provenientes de la reducción de veinte mil barriles diarios de las exportaciones de crudo a las que se refiere el segundo inciso del Artículo diez, del Decreto Ley Número ciento dieciocho, publicado en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y seis de dos de enero de mil novecientos ochenta y seis. El Ministerio de Finanzas realizará los ajustes presupuestarios necesarios para la aplicación de lo dispuesto anteriormente; e) El veinte por ciento del incremento de los ingresos presupuestarios producto del nuevo tipo de cambio al que se liquidan las exportaciones de crudo y derivados en el mercado de intervención del Banco Central; f) El cincuenta por ciento del incremento de los ingresos presupuestarios

corrientes tradicionales brutos y de los no tributarios, producidos como efecto de la inflación. Artículo diez.- "Los recursos que se generen por la aplicación del artículo precedente, ingresarán a la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y se destinarán en su totalidad a financiar la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Averroes Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- Señor Presidente, que se suprima el impuesto del diez por ciento sobre los descuentos y redescuentos de la Comisión de Riesgo Cambiario, porque soy de la idea de que debe cobrarse a los morosos, y que para este caso, como hay una fuente de financiamiento que aquí nadie la ha tocado, y se nos ha dicho por qué se aumentó el precio de los combustibles, y como veo que vamos a perder aquí la moción de que se suprima el alza de los precios de los combustibles, que la Comisión tome en cuenta los cincuenta mil millones de sucres que le genera al Estado ecuatoriano, sobre el precio de los combustibles, señor Presidente, y que se suprima este privilegio que se les está dando a los causantes de esta crisis. Aquí los acusamos, pero no los castigamos sino que los beneficiamos. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo noveno.- DEROGATORIA.- "Derógase el Artículo sexto del Decreto Ley número treinta y uno publicado en el Registro Oficial número novecientos setenta, de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho, sin perjuicio de los derechos adquiridos bajo su amparo y la Disposición Transitoria del citado Decreto Ley."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS.- Más que una observación al Artículo noveno, señor Presidente, el sistema de sueldos y salarios en el Ecuador, es lo más inconexo, y ojalá en algún momento haya la posibilidad de estudiarlo más a fondo y estructurarlo más adecuadamente; pero quería antes del Artículo noveno, hacer una observación para la Comisión que no solamente se tome en cuenta la compen-

sación, como sugirió el Diputado Granda, sino que se analice también la modificación y el subsidio por transporte, que haga un análisis la Comisión para ver si se puede eventualmente modificar, tanto con la compensación, como dijo el Diputado Granda, como la bonificación y el transporte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Solines.-----

EL SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, se serviría disponer que se lea el Artículo seis, del Decreto Ley número treinta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Atienda señor Secretario, si tiene la Disposición que se invoca en el Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El Artículo seis de la Ley treinta y uno, cuya lectura ha sido solicitada dice así: "ESTABILIDAD.- Los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, salvo el caso de los contratados a tiempo fijo y el caso de las excepciones previstas en el Artículo catorce del Código del Trabajo, gozarán de estabilidad desde la vigencia de esta ley, hasta el primero de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Por consiguiente, los contratos individuales de trabajo no podrán terminar por voluntad unilateral del empleador, sino previo visto bueno y por las causales contenidas en el Artículo ciento setenta y uno del mencionado código. El empleador que violando esta Disposición diere por terminado unilateralmente la relación laboral, pagará al trabajador un año, sin perjuicio de las demás que le correspondan con arreglo a las disposiciones del citado código o a las del contrato colectivo o acta transaccional si lo hubiere". Hasta allí el Artículo sexto de la Ley treinta y uno.-----

EL H. SOLINES CORONEL.- Señor Presidente, entiendo que la derogatoria de ésta pues, es simplemente con el objeto de evitar que podría interpretarse que si quedarían vigentes las dos estabilidades, o sea sin oponerme a la derogatoria de esto, creo yo que la Comisión debería tomar en cuenta para efectos de derogar todas aquellas disposiciones legales que se opongan a esta ley que estamos discutiéndola, porque hay otros artículos de la ley ante-

rior que deberían ser derogados expresamente; por este motivo sugiero esa aclaración, de que se deroguen todas las leyes que se opongan a la presente ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Por las consideraciones que yo había realizado cuando se estudiaba el Artículo séptimo, me permito observar que debe suprimirse la primera parte de este Artículo noveno y mantenerse lo de la Disposición Transitoria. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, por técnica jurídica no cabe el Artículo noveno y se debe incluir un nuevo artículo en un sentido más general; que se derogue todas las disposiciones que se contradigan a lo que estamos aprobando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, la Disposición Transitoria del siguiente artículo es la Disposición Transitoria, cuyo texto es el siguiente: "Para la determinación y cálculo del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y ocho, se considerará el salario mínimo vital de diecinueve mil sucres, salvo lo dispuesto en la Ley cero siete, publicado en el Registro Oficial doscientos setenta y siete, de veinte y tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco".-
ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo. Diputado Santelices.-----

EL H. SANTELICES PINTADO.- Que diga: "Para la determinación del cálculo y del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y ocho, se considerará el salario mínimo vital, aprobado en esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Del principio de que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, señor Presidente, emerge otro principio, el llamado de la igualdad tributaria. En este sentido, tiene que haber una unificación en el tratamiento para todos los contribuyentes. En consecuencia, el texto de la Transitoria debería aprobarse en estos términos: "Para la determinación y cálculo del

impuesto a la renta correspondiente al ejercicio de mil novecientos ochenta y ocho, se considerará el salario mínimo vital de veinte y dos mil sucres", sin excepciones; todos somos iguales ante la ley, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Granda.-----

EL H. GRANDA AGUILAR.- Tenía la misma observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Secretario.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Artículo Final.- "Vigencia.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto sobre la aplicación de las disposiciones concernientes a sueldos y salarios previstas en los Artículo uno, dos y tres de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo, señores diputados. Diputado Proaño.-----

EL H. PROAÑO MAYA.- Señor Presidente, una vez que hemos terminado el texto de esta ley, yo quisiera permitirme una recomendación a futuro para la Comisión, en el sentido de que de una vez por todas se apruebe una sola ley, una ley de escalafón nacional en lo que corresponde al sector público, porque estos proyectos que son emergentes, frente a realidades económicas coyunturales, vienen a caotizar más el sistema de salarios en el país. Nosotros hemos estudiado y preparado un proyecto de Ley de Escalafón Nacional, que a través de la Oficina de Documentación, llegará a los señores diputados. Una recomendación para futuro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Señor Presidente, la presente Ley tiene los siguientes Considerandos: "Que es obligación del Estado, garantizar a los Trabajadores y Servidores Públicos, sin más requisitos que los de ser tales, la percepción de un ingreso mensual no inferior a un límite considerado vital; Que el monto del sueldo o salario mínimo vital aprobado mediante Decreto Ley treinta y uno de tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Registro Oficial número novecientos setenta, de cuatro de julio de mil novecientos

setenta, de cuatro de julio de mil novecientos ochenta y ocho, es insuficiente, por lo que es imprescindible compensar el deterioro del poder adquisitivo de la moneda nacional, en la medida en que lo permita las condiciones fiscales y de la economía en general; Que debe garantizarse la estabilidad de los trabajadores, asegurándoles un período extraordinario de permanencia en sus puestos de trabajo y el correspondiente régimen de indemnizaciones adicionales para los casos de terminación unilateral de la relación laboral por voluntad del empleador; Que se requiere determinar expresamente el financiamiento del incremento salarial en favor de los trabajadores y Servidores Públicos, dependientes del Presupuesto del Estado y de los gobiernos seccionales, que carecen de mecanismos para incrementar sus ingresos con tal objeto; Que las remuneraciones para los trabajadores y servidores del sector público, deben regirse por las normas de carácter general que eliminen discriminaciones y privilegios dentro del propio sector y cuyos beneficios sean proporcionales a la real capacidad de financiarlos." Hasta allí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los considerandos, señores diputados. Diputado Angel Polibio Chávez.---

EL H. CHAVEZ ALVAREZ.- Gracias señor Presidente, respecto del Considerando dos, para ser concordante con la sugerencia del Artículo ocho, convendría que se hable solamente sobre la insuficiencia del monto de los salarios, sino de la insuficiencia del financiamiento de ese aumento salarial. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA.- Me parece a mí, señor Presidente, que el Considerando Primero, está con un texto muy general, que no especifica lo que se quiere hacer con esta ley. Se señala que es obligación del Estado garantizar a los trabajadores y Servidores Públicos, sin más requisitos que los de ser tales, la percepción de un ingreso mensual no inferior a un límite considerado vital. Esta generalidad no nos ayuda, señor Presidente, y por lo tanto, solicito que se incluya un texto que diga lo siguiente: "La percepción de un ingreso mensual conforme

al nivel del costo de la vida, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Averroes Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ZACCIDA.- ... Una observación general, señor Presidente, antes de que nos olvidemos, ya que luego que se reciban observaciones a los considerandos, que la Comisión tome en cuenta de este proyecto que se ha planteado una unificación, que se revise dentro de veinte y cuatro horas tiene que presentar al Congreso Nacional, ya que es declarado urgente este proyecto, el informe, para que despues no nos coja apurados señor Presidente, la próxima semana estar debatiendo, porque ya sé que los debates van a ser largos y bastante eufóricos; entonces para que tengamos tiempo los señores legisladores en los debates, que la Comisión informe de acuerdo al Reglamento, que es declarado urgente, creo que es veinte y cuatro horas, si no me equivoco. Esa es la observación general al Proyecto. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones formuladas, pase el Proyecto señor Secretario a la Comisión de lo Social y Laboral, al igual que los proyectos anteriormente tratados. Les agradezco señores diputados; convoco al Congreso Nacional, para la sesión ordinaria de las cuatro de la tarde de hoy, y declaro clausurada la presente sesión. Se termina a las trece horas veinticinco.---

VI

El señor Presidente, clausura la presente sesión, cuando son las trece horas veinticinco.-----

DOCTOR WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

LICENCIADO CARLOS SOTO
PROSECRETARIO DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO
DE LA SECRETARIA